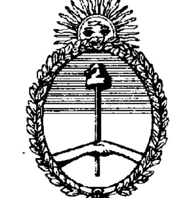
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 8 DE NOVIEMBRE DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.518

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1260/96

Modifícanse facultades de las Secretarías de Comunicaciones y de Prensa y Difusión, precisando las funciones oportunamente asignadas por los Decretos Nros. 660/96 y 952/96. Derógase el Decreto Nº 1143/96 y adécuanse las prescripciones del Decreto Nº 1144/96.

Bs. As., 6/11/96

VISTO lo establecido por las Leyes Nros. 22.285 y 24.629 y lo dispuesto por los Decretos Nros. 245/96, 251/96, 515/96, 660/96, 952/96, 1143/96 y 1144/96, y

CONSIDERANDO:

Que, por los artículos 7° y 8° de la Ley N° 24.629 el Honorable Congreso de la Nación delegó en el Poder Ejecutivo Nacional facultades con el objeto de realizar la reorganización del sector público nacional y de lograr en su ámbito mayor eficiencia y racionalización; a cuyo fin le atribuyó competencia para decidir la modificación o fusión de organismos descentralizados creados por ley.

Que por su parte, el artículo 14 de la ley citada precedentemente determina que los decretos dictados en ejercicio de las referidas facultades delegadas estarán sujetos al control de la COMISION MIXTA DE REFORMA DEL ESTADO Y DE SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES, el cual y en todos los casos debe ser previo.

Que a través del artículo 31 del Decreto N° 660/96, según texto aprobado por Decreto N° 952/96, se adoptó la decisión de fusionar la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CNT), la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (CNCT) y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), la cual funcionará como organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, asimismo, se dispuso que en tanto durase el proceso de fusión aludido, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependerá del Poder Ejecutivo Nacional a través de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley N° 22.285, los servicios de radiodifusión son de interés público; deben propender al enriquecimiento cultural y elevación moral de la población y su orientación y promoción compete en exclusividad al Poder Ejecutivo Nacional.

Que en el caso de la radiodifusión, aún integrando las telecomunicaciones, la esencia de los servicios en sus distintas expresiones está dada por el mensaje, más allá de cual sea el grado de avance tecnológico del soporte que se utiliza para su emisión al destinatario; en virtud de su carácter de portavoz de la impronta cultural del momento histórico de que se trate.

Que la envergadura y magnitud de las actividades vinculadas a la radiodifusión —en tanto vehículo cuasi natural en las puertas del siglo XXI de la generación y transferencia de cultura entre los pueblos— torna aconsejable que, aún siendo parte de las telecomunicaciones, permanezca —por su alto valor institucional y estratégico— dentro de la esfera de dependencia del Poder Ejecutivo Nacional, del modo y formas en que la Ley N° 22.285 lo ha establecido, con las modificaciones que por el presente se introducen.

Que resulta conveniente mantener, en esencia, la actual situación jurídico-funcional de la autoridad de aplicación de la Ley N° 22.285 hasta tanto se sancione una norma que sustituya dicha legislación; máxime que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado por el artículo 65 de la Ley N° 23.696 a adoptar las medidas necesarias, hasta el dictado de aquélla, para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encuentren encuadrados en las disposiciones vigentes, lo cual impide vacíos legales.

Que como consecuencia de lo precedentemente señalado, deviene pertinente derogar el Decreto N° 1143/96 y adecuar las prescripciones del Decreto N° 1144/96.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, atento a su carácter federal y su actual estructura creada por el Decreto N° 973/92 y su modificatorio N° 2494/92, que contempla el funcionamiento de Centros de Fiscalización y Delegaciones Regionales que abarcan todo el territorio del país, es el organismo dotado de mayor idoneidad y operatividad a los efectos de adoptar las acciones conducentes a la ejecución de las políticas fijadas por el Estado para el sector de la radiodifusión.

Que por otra parte, de acuerdo con lo estatuido por el artículo 49 del Decreto N° 660/96 y no obstante que la COMISION MIXTA DE REFORMA DEL ESTADO Y DE SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES se ha expedido el pasado 4 de setiembre de 1996; el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION conserva intactas sus atribuciones legales y administrativas, toda vez que no han sido aprobadas las reformas estructurales que torne operativa la fusión aludida; la cual, por ende, no ha alcanzado a tener efectos.

Que, simultáneamente deviene pertinente introducir algunas modificaciones de inmediata operatividad referidas a las facultades de las SECRETARIAS DE COMUNICACIONES y de PRENSA Y DIFUSION ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a efectos de precisar sus funciones, oportunamente asignadas por los Decretos Nros. 660/96 y 952/96, adecuando las prescripciones de dichos actos a los objetivos que se procura alcanzar a través de lo que por el presente se dispone.

Que resulta de buena práctica, en momentos de plena vigencia del orden constitucional, que el Poder Ejecutivo Nacional ejerza sin restricciones de ninguna especie las

SUMARIO

atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1° de la Constitución Nacional, en orden a la reasignación de competencias entre organismos de su directa dependencia, de modo de privilegiar la excelencia en la prestación de los servicios, a través de la optimización en el empleo de los recursos humanos y materiales.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional y la Ley 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 31 del Decreto N° 660 del 24 de junio de 1996 por el siguiente: "ARTICULO 31 - Fusiónanse la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CNT) y la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (CNCT), constituyendo la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC). La citada Comisión funcionará como organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, asumiendo las competencias, facultades, derechos y obligaciones de las entidades que se fusionan por este acto; su integración será dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y contará con la representación que éste determine respecto de aquellos otros organismos que por la índole de sus funciones resulte pertinente".

Art. 2° — Sustitúyese el Anexo II del Decreto N° 660/96 en lo referente a los objetivos de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION por el siguiente:

"SECRETARIA DE COMUNICACIONES

— Asistir al PODER EJECUTIVO NACIONAL en los aspectos de su competencia, entendiendo en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas en materia de comunicaciones, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución.

— Generar, dentro del marco de su competencia y a través del estudio de los avances acaecidos en el mundo, propuestas sobre políticas a aplicar en el ámbito de las telecomunicaciones y de las actividades postales de la Nación, tendientes a lograr la actualización tecnológica de dichos servicios, con intervención de aquellos otros organismos que corresponda según la materia.

— Coordinar, en lo atinente al ámbito de su competencia, la ejecución de las políticas que, en materia de telecomunicaciones o postal haya fijado el PODER EJECUTIVO NACIONAL y supervisar su ejecución por parte del ente de control respectivo que le dependa.

— Generar propuestas sobre mecanismos óptimos para la protección de los derechos de los clientes y usuarios en materia de telecomunicaciones y postal.

— Elaborar los proyectos de normativa reglamentaria en materia de telecomunicaciones y postal; y dictar los Reglamentos Generales de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta, de Interconexión, de Clientes del Servicio Básico Telefónico y de Operadores Independientes y Cooperativas, de Calidad de Servicio, de Sanciones a Operadores Independientes, de Clientes de Servicios de Telefonía Móvil, el previsto por el punto 7.9, tercer párrafo del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto N° 62/90 y sus modificatorios, de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, de Licencias para Operadores del Servicio Telefónico Nacional e Internacional y de Información Económica, Contable y de Costos de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y sus compañías vinculadas; y en general los que hacen a la prestación de los servicios de telecomunicaciones y postales.

— Instruir al ente regulador de su dependencia sobre las políticas regulatorias a seguir, y resolver los recursos de carácter administrativo que se interpongan contra el accionar del ente regulador de las actividades específicas.

— Entender en la formulación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitación para el otorgamiento de licencias de nuevos servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión; incluyendo a la que se refiere la Resolución N° 164 del 8 de febrero de 1995 y sus complementarias, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

— Otorgar y declarar, en materia de servicios telefónicos, las licencias a las que no corresponda régimen de exclusividad, y otorgar las previstas por el punto 8.10 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto N° 62/90 modificado por sus similares Nros. 677/90 y 973/90; y otorgar y declarar la caducidad de las autorizaciones o permisos, pudiendo delegar facultades en las autoridades superiores de los entes de su dependencia.

— Fijar las políticas tarifarias de los sectores bajo regulación y control, conforme a las previsiones de la legislación vigente. Aprobar las tarifas definitivas de los servicios de telecomunicaciones.

— Aprobar los planes técnicos fundamentales y las normas de interconexión a que se refiere el artículo 6°, incisos c) y n) del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios".

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 952 del 16 de agosto de 1996 por el siguiente: "ARTICULO 3°. — Establécese que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependerá del Poder Ejecutivo Nacional a través de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con las mismas facultades que les fueran conferidas con anterioridad al dictado de los Decretos Nros. 660/96 y 952/96".

Art. 4° — Derógase el artículo 4° del Decreto N° 952 del 16 de agosto de 1996.

Art. 5° — Derógase el Decreto N° 1143/96.

Art. 6° — Sustitúyese el texto del artículo 4° del Decreto N° 1144/96 por el siguiente: "ARTICULO 4°. — A fin de efectuar la asignación de frecuencias y demás parámetros técnicos identificatorios de las emisoras, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES tomará como válidos los datos contenidos en los registros del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y en su defecto, prevalecerán las asignaciones oportunamente efectuadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION remitirá a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES la nómina de emisoras que se encuentren operativas y utilicen una determinada frecuencia en virtud de decisiones judiciales, sean firmes o cautelares.

Art. 7° — Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 1144/96 por el siguiente: "ARTICULO 5°. — Los casos de incompatibilidad técnica que surgieren por aplicación de lo establecido por los artículos 2° y 3° serán resueltos por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION previo asesoramiento de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, quien propondrá una solución alternativa. Cuando las circunstancias técnicas así lo exijan, podrá arbitrarse la solución del conflicto mediante sorteo por ante Escribano designado por la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION.

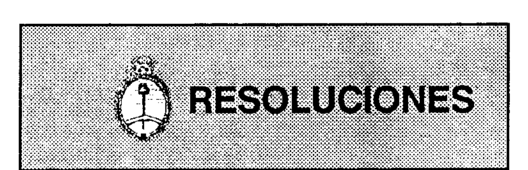
La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se abstendrá de proponer soluciones que afecten la denominada "reserva de expansión" de frecuencias y/o potencias específicas que para este fin prevea la norma técnica del servicio".

Art. 8° — Establécese que en el artículo 7° del Decreto N° 1144/96 donde se menciona a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debe leerse "COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION".

Art. 9° — Establécese que en el artículo 8° del Decreto N° 1144/96 donde se consigna COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES deberá leerse "COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION".

Art. 10. — Comuníquese a la COMISION MIXTA DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES, atento lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 24.629.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



Secretaría de Industria, Comercio y Minería

VINOS

Resolución 267/96

Establécese que se habilitará el Registro de Operaciones de Exportación para vinos de uva, llamados finos, con denominación de origen y condiciones negociadas en la ALADI, que empresas argentinas elaboradoras de los mismos hayan concertado, dentro de un determinado cupo, con importadores de la República Federativa de Brasil.

Bs. As., 5/11/96

VISTO el Expediente N° 031-001890/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución ex-ME. N° 835 de fecha 7 de setiembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del Acuerdo de Complementación Económica N° 14 (ACE N°14) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se ha establecido en el sector de la industria alimentaria para el año 1996, un cupo de exportación argentina de CIENTO VEINTE MIL (120.000) cajas de DOCE (12) botellas de hasta CERO COMA SETENTA Y CINCO (0,75 L) litros de vinos de uva, llamados finos, con denominación de origen y condiciones negociadas en la ALADI.

Que las autoridades brasileñas sólo darán curso a las operaciones que, dentro del cupo señalado, hayan sido previamente intervenidas por las autoridades argentinas.

Que por razones de ordenamiento operativo resulta de toda necesidad que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de esta Secretaría, efectúe el control de la afectación de los cupos mencionados, conforme al Registro implementado por la Resolución ex-ME. N° 835 de fecha 7 de setiembre de 1988, otorgando una certificación sobre el particular.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto en la Resolución ex-ME. N° 835 de fecha 7 de setiembre de 1988 y en el Decreto N° 507 de fecha 8 de abril de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — La DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES, habilitará para el año en curso, el Registro de Operaciones de Exportación para los vinos de uva, llamados finos (NCE 2204.21.300 y NALADI 22.05.1.11), con denominación de origen y condiciones negociadas en la ALADI, que empresas argentinas elaboradoras de vinos finos registradas ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, hayan concertado con importadores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, dentro del cupo de CIENTO VEINTE MIL (120.000) cajas de DOCE (12) botellas de hasta CERO COMA SETENTA Y CINCO (0,75 L) litros.

Art. 2° — Serán adjudicatarias del cupo y bajo las condiciones mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución aquellas bodegas elaboradoras registradas ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Art. 3° — Cada una de las empresas indicadas en el artículo precedente podrá solicitar inicialmente hasta un máximo de volumen equivalente a DIEZ MIL (10.000) cajas de DOCE (12) botellas de CERO COMA SETENTA Y CINCO (0,75 L) litros.

Art. 4° — Las operaciones registradas tendrán una validez de NOVENTA (90) días corridos, lapso dentro del cual deberá efectivizarse la exportación. Cumplido dicho plazo, las solicitudes caducarán automáticamente, anulándose la operación. Los volúmenes correspondientes a operaciones vencidas se agregarán al saldo del cupo, quedando a disposición de cualquiera de las firmas registradas ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA que lo soliciten, cumpliendo con los requisitos fijados por la presente resolución.

Art. 5° — Al ser concretada cada operación de exportación y antes del vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días estipulado en el artículo anterior, las empresas exportadoras deberán presentar el cumplido de embarque correspondiente.

Art. 6° — Las empresas exportadoras que comprobaran mediante presentación del permiso de embarque el cumplimiento de operaciones anteriores, podrán requerir nuevas solicitudes de afectación al cupo, siempre que no superen el volumen de DIEZ MIL (10.000) cajas de DOCE (12) botellas de CERO COMA SETENTA Y CINCO (0,75) litros, según lo fijado por el Artículo 3° de la presente Resolución.

Las empresas exportadoras que tuvieran operaciones pendientes de cumplimiento de acuerdo al plazo establecido en el artículo 4° de la presente Resolución, podrán requerir nuevas afectaciones al cupo, hasta completar un volumen máximo de DIEZ MIL (10.000) cajas de DOCE (12) botellas de CERO COMA SETENTA Y CINCO (0,75) litros, límite de cajas considerado por la suma del volumen asignado pendiente y del volumen a solicitar.

Art. 7° — A efectos de solicitar la correspondiente inscripción en el Registro al que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, las empresas elaboradoras registradas ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, deberán presentar ante la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones, *ubicada en Julio A. Roca 651, planta baja*, sector 6, una nota con membrete de la firma, en la que se indicará con carácter de Declaración Jurada, el nombre o razón social del exportador, que las marcas de los productos a exportar sean propiedad de una bodega registrada ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, el nombre o razón social del importador brasileño y su domicilio, la Agencia del Banco de Brasil ante la cual se gestionará la emisión de la Guía de Importación en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, descripción de la mercadería, el volumen en cajas, el precio FOB o FOB frontera unitario y el monto total resultante. Tanto el exportador como el importador consignados serán intransferibles. La nota deberá ser presentada acompañando la factura proforma correspondiente en original y una copia. La nota y la factura proforma deberán estar firmadas por un funcionario de la empresa, con sello aclaratorio del nombre y cargo.

Art. 8° — En el caso en que el exportador indicado en la factura proforma no sea la misma bodega elaboradora de vinos finos registrada ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, esta última hará constar en la nota con carácter de Declaración Jurada, que autoriza a la firma exportadora que allí se indique, la cual no podrá ser una empresa elaboradora registrada ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, a operar total o parcialmente con su cuota.

Art. 9° — Las solicitudes presentadas que cumplan con los requisitos establecidos serán consignadas en el Registro al que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, momento en que les será entregado a los responsables de las empresas solicitantes el original de la factura proforma, con la debida intervención de los funcionarios autorizados al efecto.

Art. 10. — Aquellas firmas que tuvieran solicitudes autorizadas cuya factura proforma ya haya sido intervenida por la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES y entregada al exportador, podrán devolver dichos volúmenes, mediante nota que deberán presentar ante la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ubicada en Julio A. Roca 651, planta baja, sector 6, acompañando el original de la factura proforma intervenida por la citada Dirección y de una Declaración Jurada de que el importador brasileño no haya obtenido la Guía de Importación de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Los volúmenes devueltos pasarán a engrosar el saldo del cupo remanente.

Art. 11. — El Registro al que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución permanecerá habilitado hasta el día 31 de diciembre de 1996.

Art. 12. — El régimen establecido por la presente resolución mantendrá su validez hasta el 31 de diciembre de 1996, lapso dentro del cual deberán efectivizarse las exportaciones, presentando a la Dirección de Promoción de las Exportaciones la documentación que así lo acredite.

No se admitirán prórrogas y tanto la asignación de volúmenes como las certificaciones caducarán de oficio por el solo hecho de cumplirse el plazo límite del 31 de diciembre.

Aquellas firmas que tuvieran solicitudes autorizadas cuyo vencimiento sea hasta el 30 de noviembre, y no se encuentren en condiciones de cumplir con su compromiso de exportación, podrán devolver los volúmenes solicitados, que pasarán a engrosar el saldo del cupo remanente. Dicha posibilidad de devolución se concretará por nota que deberá presentar ante la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ubicada en Julio A. Roca 651, planta baja, sector 6, de acuerdo a los requisitos de devolución establecidos por el artículo 10 de la presente resolución.

Art. 13. — Decláranse como aprobadas dentro de los términos de la presente Resolución, las operaciones autorizadas con carácter de "ad referendum" desde el 1 de enero de 1996 hasta la fecha de publicación de esta norma.

Art. 14. — En caso de producirse situaciones no previstas en la presente Resolución, así como toda controversia que genere la interpretación o aplicación de la misma, la DIRECCION DE PROMOCION DE EXPORTACIONES estará facultada para disponer los criterios y/o procedimientos que considere pertinentes.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 268/96

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95 MEYOSP para la Importación de Bienes integrantes del proyecto presentado por Forestadora Tapebicua S.A. consistente en una ampliación de su aserradero para la producción de madera seca, remanufactura y compensados.

Bs. As., 5/11/96

VISTO el Expediente Nº 031-002466/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FORESTADORA TAPEBICUA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a través de la firma RWS-ENGINEERING O y, LAHTI, de la REPUBLICA DE FINLANDIA.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta instalada en Gobernador Virasoro, Ruta Nº 14, kilómetro 748, de la PROVINCIA DE CORRIENTES y tendrá como objetivo la ampliación de su aserradero para la producción de madera seca, remanufactura y compensados.

Que la firma FORESTADORA TAPEBICUA S.A. adquirió el compromiso de obtener una certificación de Norma Internacional de Calidad (DIN) de sus productos mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido el cumplimiento de un programa de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9° de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que los bienes a importar encuadran dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6° de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 2° y 8° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma FORESTADORA TAPEBICUA S.A. consistente en una ampliación de su aserradero para la producción de madera seca, remanufactura y compensados cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en CINCO (5) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Atento a lo requerido por el Artículo 5° del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95, la firma deberá dar cumplimiento con el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3° — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 268

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A UNA PLANTA PARA LA PRODUCCION DE MADERA SECA, DE REMANUFACTURA Y DE COMPENSADO

POSICION N.C.M.	CANTIDAD	DESCRIPCION
8428.39.10	1	Transportador de troncos a cadena
8465.99.00	1	Descortezadora fija
9031.80.20	1	Medidor de troncos (scanner) para clasificar por diámetro y determinar Volumen
8428.39.10	1	Transporte a cadena p/línea de re-aserrado
8428.33.00	1	Transportador a cinta para transporte desperdicios del re-aserrado
8465.91.10	1	Máquina de aserrar con sierra sin fin
8466.92.00	1	Dispositivo para modificación posicionamiento de sierra sin fin
9031.80.90	2	Equipo electrónico de posicionamiento sierras canteadoras
8422.40.90	1	Empalilladora y empaquetadora
8460.39.00	1	Afiladora para sierras con widia - Cana-E
8460.90.90	1	Máquina estilizadora para sierras sin fin y circulares
8427.20.90	1	Autoelevador de 5 ton - todo terreno
8414.40.90	1	Compresor con capacidad de 5 m3/min. y 6 a 8 bar.
8428.39.10	1	Transportador a cadena de entrada de troncos
8428.39.10	1	Singularizador de troncos
8428.39.10	1	Transportador de entrada a descortezadora
9031.80.20	1	Medidor de troncos (scanner)
8428.39.10	1	Transportador de troncos
8428.90.90	1	Impulsor de troncos
8428.39.10	1	Transportador recepción de rollos descartados
8428.39.10	1	Transportador de troncos
8428.90.90	1	Impulsor de troncos
8428.39.10	1	Transportador de transferencia de troncos
8428.39.10	1	Alimentador de troncos
8428.39.10	1	Transportador entrada de troncos
8465.91.90	1	Sierra de corte transversal
8228.39.10	1	Transportador de troncos cortados a tamaño (Block)
8543.89.90	1	Detector de metales
8428.90.90	1	Impulsor de trozas ambos lados
8428.39.10	1	Transportador a cadenas recepción de trozas cortadas a medida
8428.39.10	1	Transportador a cadenas recepción de trozas cortadas a medida
8465.10.00	1	Equipo con optimizador electrónico (x-y) para preparación de rollos a debobinar
8466.92.00	1	Modificación hidráulica y electrónica en debobinadora
8428.39.10	1	Transportador de tronzas a cadena
8466.92.00	1	Equipo electrónico con nuevo microprocesador para guillotina Dual Cliper
8428.90.90	1	Apiladoras
8428.39.20	1	Mesa elevadora con rodillos
8428.90.90	4	Mesas elevadoras para apilado
8428.39.20	1	Mesa elevadora con rodillos
8419.32.00	1	Secadero de láminas con sistema de alimentación y salida
8465.99.00	1	Sistema de clasificación de láminas con detector de humedad
8428.39.20	2	Mesa elevadora con rodillos
8465.91.90	1	Sierra para corte transversal
8428.90.90	2	Mesa elevadora
8479.30.00	1	Juntadora Zig Zag, Kupper
8428.39.20	2	Mesa elevadora con rodillos
8428.90.90	1	Mesa elevadora
8428.39.20	2	Mesa elevadora con rodillos
8465.94.00	1	Caneadora y encoladora lateral de láminas
8428.90.90	3	Mesa elevadora
8428.90.90	3	Mesa elevadora
8479.30.00	4	Juntadora Kupper
8465.99.00	1	Emparchadora de láminas
8479.82.10	1	Mezclador de colas para Urea Formol
8479.82.10	1	Mezclador de colas para fenólicas
8479.89.99	1	Encoladora con transportador de lámina encolada
8428.39.20	1	Mesa elevadora con rodillos
8479.30.00	1	Mesa de ensamblado elevadora con rodillo
8479.30.00	1	Mesa de ensamblado elevadora con cambio de posición
8428.39.20	1	Mesa elevadora con rodillos
8428.39.20	2	Mesa elevadora móvil con rodillos
8428.39.20	1	Mesa elevadora con rodillos
8428.39.20	1	Mesa elevadora con rodillos
8428.39.20	1	Mesa elevadora con rodillos
8428.90.90	1	Mesa elevadora para empaque
8428.39.10	2	Mesa elevadora con cadena
8428.90.90	1	Empujador para transferir a sierra de corte
8465.91.90	1	Sierra de corte transversal con cintas de entrada y salida
8428.33.00	1	Cinta Transportadora
8428.39.10	1	Transportador a cadena transversal
8428.33.00	1	Cinta transportadora
8428.33.00	1	Cinta transportadora
8428.33.00	1	Cinta transportadora
8465.99.00	3	Tronzadores manuales
8428.33.00	1	Mesa de correas
8428.39.20	1	Mesa de rodillos locos
8465.99.00	1	Astilladora para corteza
8465.99.00	1	Astilladora para lámina con zaranda para tres separadores
8414.59.90	1	Ventilador principal y colector de polvo
8428.20.90	1	Soplador y cañería a cabina de caldera
8460.39.00	1	Afilador de la hoja de corte transversal de troncos
9024.80.90	1	Equipo para control resistencia de la cola
8429.51.19	1	Cargador frontal para troncos y trozas
8427.20.90	4	Autoelevador de 0,75 t.
8427.20.90	1	Autoelevador de 5 t.
8414.40.90	1	Compresores con capacidad de 5 m3/min. y 6 a 8 bar.
8465.99.00	1	Astilladora y zaranda aserradero
8417.80.90	1	Horno para incineración de residuos
8402.11.00	1	Caldera
8419.32.00	1	Cámara de secado de tablas (600 m3 capacidad total)
8465.96.00	1	Desempalilladora

POSICION N.C.M.	CANTIDAD	DESCRIPCION
8465.92.90	1	Moldurera con sistema automático de carga y descarga
8422.40.90	1	Sistema de empaque para molduras
8428.39.10	1	Transportador a cadena para ingreso
8428.33.00	1	Cinta transportadora ingreso a sierra
8465.91.20	1	Sierra de corte transversal
8428.33.00	1	Cinta transportadora evacuación recortes
8428.33.00	1	Cinta transportadora evacuación despuntes
8465.91.90	1	Sierra múltiple circular
8465.92.90	1	Cepilladora de cuatro caras
8465.10.00	1	Equipo para optimización computarizada de tablas
8428.33.00	1	Cinta transportadora salida desperdicios en optimización
8479.30.00	1	Encastre, encolado y prensado de tablas (Finger joint)
8428.33.00	1	Cinta transportadora ingreso y salida re-aserradora
8465.91.10	1	Re-aserradora
8428.39.10	1	Transportadora a cadena para ingreso
9479.89.99	1	Encoladora a rodillos engomados
8428.33.00	1	Cinta transportadora ingreso y salida prensa
8479.30.00	1	Prensa de alta frecuencia
8465.91.20	1	Escuadradora transversal y longitudinal con sierra circular
8428.33.00	1	Cinta transportadora ingreso y salida lijadora
8465.93.10	1	Lijadora eléctrica a dos bandas
8422.40.90	1	Empaquetadora
8428.33.00	1	Cinta transportadora ingreso y salida ranuradora
8465.92.90	1	Ranuradora de bordes
8428.33.00	1	Transportadora a bandas para ingreso y salida copiador
8465.99.00	1	Equipo copiador computarizado para muebles
8428.39.10	1	Transportador a cadena para ingreso
8428.33.00	1	Cinta transportadora ingreso a sierra
8465.91.20	1	Sierra de corte transversal
8428.33.00	1	Cinta transportadora evacuación recortes
8428.33.00	1	Cinta transportadora evacuación despuntes
8465.91.20	1	Sierra múltiple circular
8465.92.90	1	Cepilladora de cuatro caras
8465.10.00	1	Equipo para optimización computarizada de tablas
8428.33.00	1	Cinta transportadora salida desperdicios en optimización
8479.30.00	1	Encastre, encolado y prensado de tablas (Finger joint)
8428.39.10	1	Transportador a cadena para ingreso
8428.39.10	1	Transportadora a cadena para ingreso y salida encoladora
8479.89.99	1	Encoladora a rodillos engomados
8479.30.00	1	Prensa hidráulica
8428.39.10	1	Transportadora a cadena para ingreso y salida fijadora
8465.93.10	1	Lijado y terminación de vigas laminadas
8428.39.10	1	Transportador a cadena para salida
8426.19.00	1	Puente grúa para transporte de vigas
8479.89.99	1	Equipo para preparación cola
8427.20.90	4	Autoelevador de 0,75 t.
8427.20.90	2	Autoelevador de 5 t.
8414.40.90	1	Compresores con capacidad de 5 m3/min. y 6 a 8 bar.
8426.41.00	1	Equipo de carga Feller Buncher
8426.41.00	4	Equipo de carga Ultralogger
8716.39.00	8	Trailer forestal
8428.90.90	1	Inversor de láminas

Monto total de los bienes integrantes del "proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (U$S 13.381.955).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 669.097.75)

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 269/96

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95 para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Exolgan S. A. consistente en una planta para la instalación de una nueva grúa para la carga y descarga de contenedores.

Bs. As., 5/11/96

VISTO el Expediente Nº 031-001324/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXOLGAN S. A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma LIEBHERR CONTAINER CRANES LTD. de IRLANDA, bajo la modalidad Llave en Mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de planta destinada al desarrollo de infraestructura para la prestación de servicios a la importación y exportación, que tendrá como objetivo la instalación de una nueva grúa para la carga y descarga de contenedores, ubicada en Alberti 1780 Dock Sud, Avellaneda, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que al disminuir los precios por servicios prestados en el puerto para la importación y exportación de mercaderías, se sigue una disminución de los costos de producción de bienes.

Que la firma EXOLGAN S. A. se comprometió a obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, se cuenta con un informe favorable emitido por el INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES (ITBA), quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente, atento a que se trata de una ampliación de planta destinada al desarrollo de infraestructura necesaria para la exportación.

Que del análisis efectuado surge que la nueva planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma EXOLGAN S. A. consistente en una planta para la instalación de una nueva grúa para la carga y descarga de contenedores, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º inciso a) de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12º de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 269

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A UNA PLANTA PARA LA INSTALACION DE UNA NUEVA GRUA PARA LA CARGA Y DESCARGA DE CONTENEDORES.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8426.30	1	Grúa pórtico marca Liebher T120 Super

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 4.500.000).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M. E. y O. y S. P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (U$S 225.000).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 273/96

Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de un producto originario de la República Federal de Alemania.

Bs. As., 5/11/96

VISTO, el Expediente Nº 061-001951/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente Nº 031-001982/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de EDTA ácido etilendiaminotetraacético tetrasódico solución TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %), originarias del REINO DE LOS PAISES BAJOS, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2922.49.290, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2922.49.20.

Que con fecha 21 de septiembre de 1995, mediante Disposición Nº 23, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que por Resolución Nº 312 de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES de fecha 20 de diciembre de 1995, publicada en el Boletín Oficial el día 28 de diciembre de 1995 se declaró procedente la apertura de investigación.

Que con posterioridad al dictado de la apertura se facilitó a las firmas exportadoras e importadoras identificadas en las actuaciones, cuestionarios con los requerimientos de información que la Autoridad de Aplicación consideró pertinente.

Que tal como se desprende de las actuaciones del expediente citado en el VISTO, se comunicó a la Representación del REINO DE LOS PAISES BAJOS, de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en nuestro país el inicio de la presente investigación, solicitando en dicha oportunidad se facilitara a los exportadores interesados en la misma los formularios y cuestionarios a fin de posibilitar la participación de los mismos en la investigación.

Que del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PU-

BLICOS, mediante Acta Nº 204 fecha 20 de junio de 1996, surgió la existencia de daño a la industria nacional de EDTA tetrasódico TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) causado por las importaciones originarias del REINO DE LOS PAISES BAJOS y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no obstante, habiendo considerado las características del proceso industrial y del tipo de daño, determinó que no resultaba necesaria la aplicación de medidas provisionales durante la investigación.

Que la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR comprobó preliminarmente la existencia de dumping en la exportación hacia nuestro país de EDTA ácido etilendiaminotetraacético tetrasódico solución TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) originario del REINO DE LOS PAISES BAJOS y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, estando dados los requisitos que permitían avalar la fijación de una medida provisional.

Que en el caso de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, se registró un sola importación y el volumen involucrado representó aproximadamente el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %) de las importaciones del producto similar en el miembro importador, por lo que correspondió considerar la significancia del volumen de importación de ese origen a fin de evaluar la prosecución de la investigación a su respecto.

Que si bien se contó con elementos para la determinación preliminar de la existencia de dumping respecto de las operaciones de exportación del producto investigado desde la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, debió tenerse en cuenta lo prescripto en el artículo 5.8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO de 1994, aprobado por Ley Nº 24.425 y el artículo 48 del Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, en lo atinente al volumen de las importaciones y la significancia de las mismas.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.425 y su Decreto Reglamentario Nº 2121/94, para proceder al cierre de investigación respecto al origen en cuestión.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5.8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO de 1994, aprobado por Ley Nº 24.425 y el artículo 48 del Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial del día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de EDTA ácido etilendiaminotetraacético tetrasódico solución TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %), originario de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2922.49.290, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2922.49.20.

Art. 2º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 395/96

Establécense los precios de cuenca y precios de referencia correspondientes al Período Estacional que se extiende del 1º de Octubre de 1996 al 30 de Abril de 1997.

Bs. As., 31/10/96

VISTO, la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994 y Nº 1020 del 7 de julio de 1995, el Expediente Nº 2703, y,

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993 desreguló el precio del gas natural a partir del 1 de enero de 1994.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 1020 del 7 de julio de 1995 ha creado un sistema de estímulo alternativo y optativo para las firmas Distribuidoras de gas, que opera como incentivo a la realización de operaciones en el Mercado de Corto Plazo de Gas Natural (MCPGN) que se espera redunde en beneficios para los usuarios y las firmas operadoras.

Que tal procedimiento, denominado por el citado Decreto como "punto 9.4.2.6. bis", requiere la determinación de un PRECIO DE REFERENCIA y de un precio promedio ponderado para cada cuenca de origen del gas (PRECIO DE CUENCA), y tiene como objetivo trasladar, sólo en parte, al período estacional siguiente, el efecto de las compras de gas natural que se pacten en el MCPGN a precios inferiores al PRECIO DE REFERENCIA o superiores al PRECIO DE CUENCA, a fin de otorgar un incentivo a la compra de gas más barato por parte de las Distribuidoras de gas natural.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1020/95 dispone que los Precios de Referencia para cada cuenca establecidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS para las operaciones en el MCPGN deberán ser publicados al inicio de cada período estacional.

Que resulta necesario evitar el traslado de operaciones realizadas en el Mercado de Mediano y Largo Plazo de Gas Natural (MMLPGN) al MCPGN, para aquellos compromisos que, por haber sido incluidos en el cálculo de las Tarifas Máximas a precios inferiores a los promedios de las Cuencas respectivas, resultan hoy beneficiosos para los usuarios del servicio de gas por redes y que de concretarse ese traslado, perderían tales beneficios.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Nº 1020/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer los PRECIOS DE REFERENCIA y PRECIOS DE CUENCA correspondientes al Período Estacional que se extiende del 1º de Octubre de 1996 al 30 de Abril de 1997, que obran en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Las empresas Licenciatarias del Servicio de Distribución podrán elegir el PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO Y OPTATIVO previsto por el Decreto Nº 1020 del 7 de julio de 1995, para cada Período Estacional, y dentro del plazo de 15 (QUINCE) días contados desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Todas las transacciones realizadas dentro del MERCADO DE CORTO PLAZO DE GAS NATURAL en las que intervengan las compañías de Distribución deberán ser informadas al ENARGAS mediante la presentación de la copia del formulario correspondiente, aprobado por el Decreto 2731/93 (REGISTRO DE TRANSACCIONES), cada quince días.

Art. 4º — Los volúmenes de Gas contratados por las Licenciatarias de Distribución, que fueron considerados en el cálculo de las Tarifas Máximas para el período Octubre de 1996 - Abril de 1997 a precios inferiores a los PRECIOS DE CUENCA, no podrán ser incluidos en el Procedimiento Optativo previsto en el denominado "punto 9.4.2.6. bis".

Art. 5º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.— Raúl E. García. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Fórmica.

ANEXO I

PRECIOS DE CUENCA Y PRECIOS DE REFERENCIA

CUENCAS	PRECIOS DE CUENCA Octubre '96 - Abril '97 ($/m3)	PRECIOS DE REFERENCIA Octubre '96 - Abril '97 ($/m3)
NEUQUINA	0,0467	0,0461
AUSTRAL	0,0354	0,0352
NOROESTE	0,0440	0,0438

Secretaría de Comunicaciones

TARIFAS

Resolución 182/96

Apruébase la reducción de la tarifa máxima vigente para las comunicaciones del servicio interurbano (larga distancia nacional), a partir del 8.11.96.

Bs. As., 6/11/96

VISTO el Expediente Nº 0016/96 S.C., y

CONSIDERANDO:

Que el punto 12.4.1. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios (Pliego), establece que las Licenciatarias del Servicio Básico (LSB) "...deberán reducir a partir del final del Período de Transición, el nivel general de sus tarifas, netos de derecho de conexión, en términos reales, expresadas en unidades de medidas homogéneas, en un dos por ciento (2 %) anual respecto del año anterior...".

Que por su parte el punto 12.4.3. el Pliego establece que "...Para la medición de la reducción de tarifas previstas en el punto 12.4.1., no se permitirá compensación alguna entre el tráfico internacional y el tráfico local, debiendo lograrse la reducción mencionada en forma aislada en cada uno de los dos tráficos...", facultando a la Autoridad Regulatoria para "...apartarse de lo establecido en el inciso precedente, siempre y cuando se respete el porcentaje y demás condiciones establecidas en el punto 12.4.1....".

Que la reducción del dos por ciento (2 %) corresponde sea efectuada tomando como referencia el último valor del pulso obtenido en base a esos ajustes.

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Telefónica) y TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S.A. (Telecom) solicitan se tenga en cuenta la aplicación del mayor gasto derivado del aumento de las contribuciones patronales sobre vales alimentarios dispuesta por Ley 24.700, debiendo postergar tal decisión hasta tanto se expidan los organismos competentes en la materia.

Que por otra parte las LSB solicitan se contemplen el aumento de la Tasa Radioeléctrica dispuesta por Resolución SETyC Nº 10/95 que fuera impugnada administrativamente por ambas compañías, por lo que resulta aconsejable estar a lo que en definitiva se resuelva.

Que por otra parte ambas LSB informan que la reducción de las contribuciones patronales sobre la nómina de salarios, cuyos ahorros fueron incorporados en la aplicación el price cap de 1995, han arrojado diferencias en los montos previstos.

Que Telefónica requiere la aplicación de la diferencia obtenida por la reducción tarifaria dispuesta por Resolución SEyC Nº 222/95 que tuvo como resultado, según sus dichos, un excedente en su contra, de $ 27.500.000 más $ 3.300.000 en concepto de intereses calculados a una tasa del 12 % anual, diferencia que entiende debería imputarse a la reducida tarifaria (price cap) del año en curso.

Que hasta tanto los entes de control respectivos verifiquen, auditen y dictaminen debidamente sobre lo pretendido por las licenciatarias, es pertinente no incluir los montos en la presente resolución.

Que en las reducciones aplicando el punto 12.4.1. realizadas en los años anteriores, se redujeron las tarifas interurbanas pero especialmente las claves que tasan las llamadas de mayor distancia.

Que teniendo en cuenta las características de la Estructura General de Tarifas vigente, y que los "price cap" de años anteriores permitieron acercar las tarifas de las mayores distancias a las intermedias y a las menores, es conveniente aplicar el total de pulsos equivalentes a la reducción del dos por ciento (2 %) a rebajar uniformemente las tarifas interurbanas en todas sus claves.

Que la presente medida se dicta, conforme lo dispuesto por el artículo 8º, tercer párrafo, de la Resolución S.C. Nº 57/96, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 952/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la reducción de la tarifa máxima vigente para las comunicaciones del servicio interurbano (larga distancia nacional), conforme se explicita en los cuadros que como ANEXO I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La reducción tarifaria aprobada por el artículo 1° entrará en vigencia a partir de la CERO (0) hora del día 8 de noviembre de 1996.

Art. 3° — Dispónese que las diferencias que eventualmente pudieran producirse, por aplicación de la presente, luego de auditadas y dictaminadas debidamente por el organismo de control, se deberán compensar en la oportunidad y modo que la autoridad competente determine.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

COMPARACION DE TARIFAS TELECOM DE ARGENTINA S.A.

Variación ritmos

CLAVES	HORARIO NORMAL			HORARIO REDUCIDO			HORARIO NOCTURNO		
	Actual Ritmo	FUTURA Ritmo	VARIACION	Actual Ritmo	FUTURA Ritmo	ARIACIO	Actual Ritmo	FUTURA Ritmo	VARIACION
1 hasta 30 Km	15.00	15.61	-3.91%	16.50	17.17	-3.90%	30.00	31.22	-3.91%
2 30 - 55 Km	10.00	10.41	-3.94%	11.00	11.45	-3.93%	20.00	20.81	-3.69%
3 55 - 110 Km	8.10	8.43	-3.91%	8.75	9.11	-3.95%	15.30	15.92	-3.69%
4 110 - 170 Km	5.40	5.62	-3.91%	5.85	6.09	-3.94%	10.10	10.51	-3.90%
5 170 - 240 Km	3.65	3.80	-3.96%	3.92	4.08	-3.92%	6.80	7.08	-3.95%
6 240 - 320 Km	2.75	2.87	-4.18%	2.98	3.11	-4.18%	5.20	5.42	-4.06%
7 320 - 440 Km	2.36	2.46	-4.07%	2.55	2.66	-4.14%	4.60	4.79	-3.97%
8 440 - 600 Km	1.87	1.95	-4.10%	2.02	2.11	-4.27%	3.65	3.80	-3.95%
9 600 - 840 Km	1.82	1.90	-4.21%	1.95	2.03	-3.94%	3.36	3.50	-4.00%
10 840 - 1200 Km	1.82	1.90	-4.21%	1.95	2.03	-3.94%	3.36	3.50	-4.00%
11 1200 - 1680 Km	1.82	1.90	-4.21%	1.95	2.03	-3.94%	3.36	3.50	-4.00%
12 más de 1680 Km	1.82	1.90	-4.21%	1.95	2.03	-3.94%	3.36	3.50	-4.00%

COMPARACION DE TARIFAS TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Variación ritmos

CLAVES	HORARIO NORMAL			HORARIO REDUCIDO			HORARIO NOCTURNO		
	Actual Ritmo	FUTURA Ritmo	VARIACION	Actual Ritmo	FUTURA Ritmo	ARIACIO	Actual Ritmo	FUTURA Ritmo	VARIACION
1 hasta 30 Km	15.00	15.58	-3.72%	16.50	17.14	-3.73%	30.00	31.16	-3.72%
2 30 - 55 Km	10.00	10.39	-3.75%	11.00	11.43	-3.76%	20.00	20.77	-3.71%
3 55 - 110 Km	7.86	8.15	-3.56%	8.50	8.81	-3.52%	15.00	15.56	-3.60%
4 110 - 170 Km	5.24	5.43	-3.50%	5.68	5.86	-3.07%	10.00	10.37	-3.57%
5 170 - 240 Km	3.54	3.66	-3.28%	3.83	3.96	-3.28%	6.67	6.92	-3.61%
6 240 - 320 Km	2.67	2.77	-3.61%	2.89	3.00	-3.67%	5.05	5.23	-3.44%
7 320 - 440 Km	2.29	2.37	-3.38%	2.48	2.56	-3.13%	4.51	4.66	-3.22%
8 440 - 600 Km	1.87	1.95	-4.10%	2.02	2.11	-4.27%	3.65	3.80	-3.95%
9 600 - 840 Km	1.82	1.90	-4.21%	1.95	2.03	-3.94%	3.36	3.50	-4.00%
10 840 - 1200 Km	1.82	1.90	-4.21%	1.95	2.03	-3.94%	3.36	3.50	-4.00%
11 1200 - 1680 Km	1.82	1.90	-4.21%	1.95	2.03	-3.94%	3.36	3.50	-4.00%
12 más de 1680 Km	1.82	1.90	-4.21%	1.95	2.03	-3.94%	3.36	3.50	-4.00%

Secretaría de Comunicaciones

TARIFAS

Resolución 184/96

Apruébanse reducciones de la tarifa máxima vigente para las comunicaciones del servicio internacional con las Repúblicas de Chile, Bolivia, Paraguay y Federativa del Brasil.

Bs. As. 6/11/96

VISTO el Expediente N° 0019/96 S.C. y

CONSIDERANDO

Que el punto 12.4.1 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Decreto N° 62/90 y sus modificatorios (Pliego), establece que las Licenciatarias del Servicio Básico (LSB) "...deberán reducir a partir del final del Período de Transición, el nivel general de sus tarifas, netos de derecho de conexión, en términos reales, expresadas en unidades de medidas homogéneas, en un dos por ciento (2 %) anual respecto del año anterior..."

Que por su parte el punto 12.4.3. del Pliego establece que "...Para la medición de la reducción de tarifas prevista en el punto 12.4.1., no se permitirá compensación alguna entre el tráfico internacional y el tráfico local, debiendo lograrse la reducción mencionada en forma aislada en cada uno de los dos tráficos...", facultando a la Autoridad Regulatoria para "...apartarse de lo establecido en el inciso precedente, siempre y cuando se respete el porcentaje y demás condiciones establecidas en el punto 12.4.1..."

Que la presente está referida exclusivamente a la reducción de la tarifa internacional.

Que TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA - TELINTAR S.A. (Telintar) propone una reducción aplicada a los servicios de Discado Directo Internacional/Discado Directo Preferencial (DDI/DDIP) y operadora aparato a aparato para los abonados que no cuentan con acceso al DDI/DDIP, en la tarifa promedio del dieciséis por ciento (16 %) para la República Federativa del Brasil, y del once por ciento (11 %), para el resto de los países integrantes del MERCOSUR, con exclusión de la República Oriental del Uruguay (R.O.U.) toda vez que su tarifa es la más baja de todos los países limítrofes y la tarifa simétrica es prácticamente igual a la de Telintar.

Que teniendo en cuenta las características de la Estructura General de Tarifas vigente, y la integración económica instrumentada a partir del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), resulta conveniente disponer rebajas en las tarifas internacionales a fin de fomentar y facilitar una mayor integración entre los países miembros.

Que asimismo, dado el intenso intercambio comercial e industrial que se mantiene con la República Federativa del Brasil se justifica plenamente aplicar una mayor rebaja porcentual en el servicio internacional con dicho país.

Que en tal sentido, el total de pulsos equivalentes a la reducción del dos por ciento (2 %) se aplica para rebajar las tarifas internacionales con la República Federativa del Brasil, República de Chile, República del Paraguay y República de Bolivia.

Que la presente medida se dicta, conforme lo dispuesto por el artículo 8°, tercer párrafo, de la Resolución S.C. N° 57/96, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 952/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las reducciones de la tarifa máxima vigente para las comunicaciones del servicio internacional del dieciséis por ciento (16 %) con la República Federativa del Brasil, y del once por ciento (11 %) con la República de Chile, República de Bolivia y República del Paraguay, conforme se explicita en los cuadros que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La reducción tarifaria aprobada por el artículo 1° entrará en vigencia a partir de la CERO (0) hora del día 8 de noviembre de 1996.

Art. 3° — Establécese que la sociedad prestadora del servicio internacional difundirá ampliamente en todo el país las reducciones que por el presente se aprueban.

Art. 4° — Dispónese que las diferencias que eventualmente pudieran producirse, por aplicación de la presente, luego de auditadas las cifras definitivas de los volúmenes de tráfico y los importes definitivos del ejercicio económico 1996 de la sociedad prestadora del servicio internacional, se deberán compensar en la oportunidad y modo que la autoridad competente determine.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath

TARIFA A PARAGUAY PARA DDI/DDIP Y OPERADORA APARATO A APARATO SIN DDI

FRANCOS ORO	ACTUAL		PROPUESTA		%
	1° Min.	Sigte.	1° Min.	Sigte.	Variación
NORMAL	6,272	5,833	6,039	5,039	
REDUCIDA	5,018	4,666	5,031	4,031	
Prom. 4 min. H Normal	5,943		5,289		-11,00%
Prom. 4 min. H Red	4,754		4,281		-9,95%

TARIFA A BOLIVIA PARA DDI/DDIP

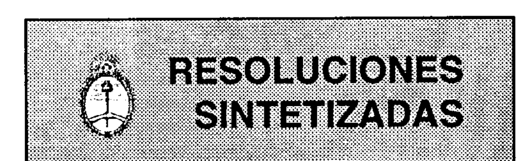
FRANCOS ORO	ACTUAL		PROPUESTA		%
	1° Min.	Sigte.	1° Min.	Sigte.	Variación
NORMAL	6,217	6,217	5,539	5,539	-10,91%
REDUCIDA	4,974	4,974	4,431	4,431	-10,92%

TARIFA A BRASIL PARA DDI/DDIP Y OPERADORA APARATO A APARATO SIN DDI

FRANCOS ORO	ACTUAL		PROPUESTA		%
	1° Min.	Sigte.	1° Min.	Sigte.	Variación
NORMAL	5,203	4,203	4,491	3,491	
REDUCIDA	4,362	3,362	3,792	2,792	
Prom. 4 min. H Nomal	4,453		3,741		-15,99%
Prom. 4 min. H Red	3,612		3,042		-15,78%

TARIFA A CHILE PARA DDI/DDIP Y OPERADORA APARATO A APARATO SIN DDI

FRANCOS ORO	ACTUAL		PROPUESTA		%
	1° Min.	Sigte.	1° Min.	Sigtc.	Variación
NORMAL	5,753	4,753	5,203	4,203	
REDUCIDA	4,703	3,703	4,362	3,362	
Prom. 4 min. H Normal	5,003		4,453		-10,99%
Prom. 4 min. H Red	3,953		3,612		-8,63%



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 914/96

Bs. As., 29/10/96

Declarar que la Inscripción Gremial Provisoria otorgada por Resolución M.T. y S.S. N° 146 del 22 de febrero de 1996 a la ASOCIACION TUCUMANA DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS Y DELIBERATIVOS, con domicilio en la Avenida Roca N° 2559 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar a los empleados permanentes y transitorios del Honorable Consejo Deliberante con exclusión de aquellos que por su nivel tengan facultades para aplicar sanciones disciplinarias; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.
Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 8 a fs. 22 inclusive, del Expediente N° 618.092/95. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 915/96

Bs. As., 29/10/96

Declarar que la Inscripción Gremial Provisoria otorgada por Resolución M.T. y S.S. N° 160 del 26 de febrero de 1996 al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE ROSARIO DE LERMA, con domicilio en las calles Kennedy y Mármol de la Ciudad de Rosario de Lerma, Provincia de Salta, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar a los trabajadores municipales, pertenecientes a las plantas permanentes, transitorias y/o contratados.
Tendrá zona de actuación en todo el ámbito de la ciudad de Rosario de Lerma (Capital), Provincia de Salta.
Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 61 a fs. 81 del Trámite Interno N° 32/96. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 916/96

Bs. As., 29/10/96

Otorgar a la ASOCIACION SINDICAL OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE (A. S. O. E. M.) con domicilio en Ricardo Rojas 780 de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primera grado, para agrupar a obreros y empleados que se desempeñan en la Municipalidad de la Ciudad de Río Grande y los que habiendo pertenecido a la misma revisten como jubilados municipales y con zona de actuación en el ejido municipal de la Ciudad de Río Grande.
Excluir de las personerías gremiales de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION los ámbitos reconocidos en el artículo anterior respecto de los cuales conservarán la simple inscripción.
Requerir a la entidad que una vez obtenida la personería gremial, acompañe un nuevo ejemplar de su estatuto adecuado a la nueva situación jurídica.

Resolución 921/96

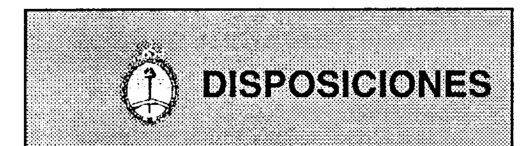
Bs. As., 30/10/96

Declarar que la Inscripción Gremial Provisoria otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 275 del 29 de marzo de 1995 a la ASOCIACION PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS SAN LUIS (A. P. E. L. San Luis), con domicilio legal en la calle Falucho s/n, Manzana M. Casa 117, Barrio A. T. E. 1 Urbano Joaquín Nuñez, de la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar a todo el personal que presta servicios en relación de dependencia con el Poder Legislativo que está integrado por la Honorable Cámara de Diputados, Honorable Cámara de Senadores, Defensoría del Pueblo, de San Luis; desde el grado ocho (8) al cero (0) de la Planta Permanente y Contratados, Cuerpo de Taquígrafos y Centro de Cómputos (Administrativo, técnico, maestranza y servicio); con zona de actuación en la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia de San Luis.
Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 82 a fs. 100 del Expediente Nº 77.217/94.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 924/96

Bs. As., 31/10/96

Declarar que la Inscripción Gremial Provisoria otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 451 del 30 de mayo de 1996 a la ASOCIACION DE PROFESIONALES TECNICOS Y JERARQUIZADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA (PRO.TE.JER), con domicilio legal en la calle Juan B. Justo Nº 66, 3º "C", ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar al Personal Profesional, Técnico y Jerarquizado de acuerdo al Escalafón vigente para la Administración Municipal de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; y con zona de actuación en todo el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 19 a fs. 88 del Expediente Nº 52.130/95.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.



Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 1012/96

Establécese el plazo del décimo tercer período de Convocatoria Obligatoria para la presentación de automotores de determinados dominios.

Bs. As., 4/11/96

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se ha considerado oportuno establecer el plazo del décimo tercer período de Convocatoria Obligatoria para la presentación de los automotores cuyos números de dominio se determinan en esta Disposición.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Anexo I de la Disposición D.N. Nº 1166/95 el décimo tercer período de la Convocatoria Obligatoria del Parque Automotor, para los automotores cuyos números de dominio se indican a continuación:

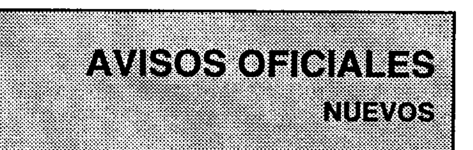
DECIMO TERCER PERIODO DE CONVOCATORIA OBLIGATORIA

— FECHA DE PRESENTACION: 11/11/1996 a 24/1/1997

— NUMEROS DE DOMINIO ALCANZADOS, POR JURISDICCION:

LETRA	DESDE	HASTA
A	062251	070033
B	1628535	1832102
C	1089660	1225868
D	023609	026560
E	124389	139937
F	011903	013391
G	027256	030663
H	054575	061397
J	045710	051424
K	011816	013293
L	054671	061505
M	204922	230537
N	060170	067691
P	018863	021221
Q	028478	032038
R	064309	072348
S	442567	497888
T	084099	094611
U	060072	067581
V	025946	029189
W	053689	060400
X	410339	461632
Y	033067	037200
Z	026512	029826

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 24.874/96

Bs. As., 1/11/96

VISTO la operatoria del Seguro de Automotores; y

CONSIDERANDO:

Que de las tareas de control llevadas a cabo por esta Superintendencia de Seguros de la Nación se han detectado situaciones no contempladas en la normativa vigente en entidades que operan en las coberturas del Seguro de Automotores;

Que resulta necesario instrumentar normas que permitan evitar distorsiones en la valuación de los compromisos asumidos; incorporando nuevos procedimientos para el cálculo de siniestros pendientes;

Que, a efectos de atender las contingencias por desvíos siniestrales, se constituirá un Pasivo en función de tasas de riesgo de los distintos tipos de vehículos asegurados;

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 67º, inciso b), de la Ley Nº 20091,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

CONTABILIZACION OPERATORIA DEL SEGURO DE AUTOMOTORES

ARTICULO 1º — Las entidades aseguradoras que operen en Seguros de Automotores, deberán implementar sistemas de información que permitan cuantificar el monto de las primas, los conceptos que de ella se deriven, y los siniestros, en forma separada para las coberturas de Responsabilidad Civil (con la apertura que establezca oportunamente esta Superintendencia de Seguros), Responsabilidad Civil Transporte Público de Pasajeros y Cascos.

En los registros de Emisión, los sistemas de procesamiento de datos deberán permitir calcular la cantidad de vehículos expuestos a riesgo, por tipo de vehículo.

Para los siniestros, deberán instrumentarse sistemas informáticos que permitan agruparlos en base a la fecha de ocurrencia, ya sea para los siniestros pagados como para aquellos que figuren como pendientes al cierre del ejercicio o período.

SINIESTROS PENDIENTES

ARTICULO 2º — Inclúyese como punto 39.5.10 del Reglamento General para la Actividad Aseguradora - Resolución General Nº 21.523, el siguiente texto:

39.5.10. SEGUROS DE AUTOMOTORES

A fin de valuar los pasivos para este ramo, no se aplicarán las disposiciones contenidas en los puntos 39.5.1.4.7. y 39.5.1.4.8., reemplazándolas por las que se exponen en los puntos 39.5.10.1. y 39.5.10.2.

39.5.10.1. En todos los casos restantes se pasivará, por lo menos, el importe que resulte de aplicar los porcentajes sobre montos de demandas actualizadas —o importes mínimos— que surgen de la tabla expuesta a continuación; o la responsabilidad total a cargo de la entidad, según cual sea menor.

A los importes resultantes se permitirá deducir, por separado, la participación que le corresponda al reasegurador.

Monto de la demanda actualizada				Pasivo a Constituir	
Importe ($)				%	Monto Mínimo
Hasta		$	20.000	65	$ -.-
De $	20.001	a $	100.000	50	$ 13.000.-
De $	100.001	a $	250.000	30	$ 50.000.-
De $	250.001	a $	1.000.000	10	$ 75.000.-

Los siniestros con demandas actualizadas superiores a $ 1.000.000 se valuarán en base a informes de actuario y abogado. En este caso, el importe a pasivar no podrá ser inferior a $ 100.000.

Se entiende por "monto de demanda actualizada" al importe reclamado en la demanda corregido conforme lo previsto en el 4º párrafo del punto 39.5.1.4.2., desde la fecha del siniestro o de la interposición de la demanda, según corresponda.

39.5.10.2. En las carpetas de siniestros deberán obrar informes de los letrados patrocinantes sobre el estado de la causa, con una periodicidad no superior a la semestral.

39.5.10.3. CORRECCION EN EL CALCULO DEL PASIVO POR SINIESTROS PENDIENTES POR SEGUROS DIRECTOS

Al fin de cada ejercicio las entidades aseguradoras constituirán, de corresponder, un Pasivo adicional por insuficiencia en el cálculo de los Siniestros Pendientes del ejercicio anterior.

El procedimiento de cálculo será el siguiente:

a) Se tomará la sumatoria de los siniestros pagados por seguros directos (netos de recuperos de terceros y salvatajes y reaseguros pasivos), más los Siniestros Pendientes al cierre (neto de reaseguro).

b) Al importe determinado en el punto a) se le detraerán los montos por siniestros ocurridos en el ejercicio actual, que se hayan considerado dentro de los pagados y pendientes al cierre.

c) Al valor resultante se lo dividirá por el importe de Siniestros Pendientes del ejercicio anterior.

d) Si el coeficiente resulta superior a 1,2 (uno coma dos), la diferencia se aplicará al monto de Siniestros Pendientes al cierre del ejercicio, resultando al importe el Pasivo a constituir por insuficiencia en el cálculo de este concepto.

No se computarán en este cálculo los Pasivos determinados al cierre del ejercicio por "Desvíos de Siniestralidad Resolución Nº ..." y por "Insuficiencia Valuación de Siniestros Pendientes".

Se aclara que, en el monto a considerar como Siniestros Pendientes del ejercicio anterior, se incluirán los Pasivos indicados en el párrafo precedente.

En oportunidad de contabilizar un nuevo importe, se desafectará el Pasivo contabilizado al cierre del ejercicio anterior.

DESVIOS DE SINIESTRALIDAD

ARTICULO 3º — Al cierre de cada ejercicio se constituirá un Pasivo denominado "Desvíos de Siniestralidad Resolución Nº ...", que se incluirá dentro del rubro DEUDAS CON ASEGURADOS y se calculará del siguiente modo:

a) Se determinará, para la cobertura de Responsabilidad Civil por tipo de vehículo, la sumatoria de los siniestros pagados más los pendientes, para aquellos ocurridos en el ejercicio. No se deducirán recuperos, salvatajes ni importes a cargo de reaseguradores.

b) Se calculará, por tipo de vehículo, el producto entre los vehículos expuestos a riesgo en el ejercicio y la tasa de riesgo correspondiente, sumándose los valores resultantes.

c) Si el importe determinado conforme el punto b) resulta superior al del punto a), la diferencia se aplicará a constituir el Pasivo por "Desvíos de Siniestralidad Resolución Nº ...".

Se define como "Vehículos Expuestos a Riesgo" al cociente entre la suma de los días que cada vehículo tuvo cobertura durante el ejercicio y 365 (trescientos sesenta y cinco).

$$\text{Vehículos Expuestos a Riesgo} = \frac{1}{365} \sum_{i=1}^{n} d_i$$

d_i = cantidad de días que el vehículo "i" tuvo cobertura en el ejercicio

n = cantidad de vehículos que tuvieron cobertura

En oportunidad de realizar un nuevo cálculo, se desafectará el Pasivo contabilizado al cierre del ejercicio anterior.

VIGENCIA DE LA PRESENTE NORMATIVA

ARTICULO 4º — La presente Resolución será de aplicación para estados contables cerrados a partir del 31 de diciembre de 1996, inclusive.

ARTICULO 5º — A opción de las aseguradoras, la diferencia resultante al 31/12/96 entre lo dispuesto en el artículo 2º, punto 39.5.10.1., de la presente Resolución y el método anterior (en caso que resulte un importe superior), se podrá amortizar a razón del CINCO POR CIENTO (5 %) trimestral (20 % anual) a partir del 31/03/1997, inclusive.

El importe de la diferencia antes indicada (neto de la correspondiente amortización acumulada) se expondrá en los estados contables como cuenta regularizadora del rubro DEUDAS CON ASEGURADOS.

Habiendo hecho uso de la presente opción, las entidades no podrán distribuir utilidades en efectivo hasta la total amortización de los importes diferidos.

ARTICULO 6º — Los Pasivos por "Insuficiencia Valuación de Siniestros Pendientes" y "Desvíos de Siniestralidad Resolución Nº ..." deberán constituirse en un CIEN POR CIENTO (100 %) en los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 01/01/98.

No obstante, en los estados contables al 30/06/97 se constituirán en función de los importes determinados por el período de seis (6) meses precedentes.

A opción de las aseguradoras, el importe resultante se podrá amortizar a razón del CINCO POR CIENTO (5 %) trimestral (20 % anual) a partir del 30/09/1997, inclusive.

ARTICULO 7º — La amortización gradual contemplada en el artículo 5º no podrá ser aplicada por aquellas entidades que, en el período comprendido entre el cierre del ejercicio o período y los doce (12) meses anteriores, se verifique:

a) un incremento superior al QUINCE POR CIENTO (15 %) en la cantidad de vehículos expuestos a riesgo, o

b) un incremento superior al TRES POR MIL (3 ‰) de su participación en el total de vehículos expuestos a riesgo en el mercado de seguros.

La información requerida en el inciso a) será determinada por cada entidad al 31/12/96 es informada a esta Superintendencia de Seguros de la Nación en los plazos y modalidades que se estipulen oportunamente.

A los efectos indicados en los incisos a) y b) se considerarán los incrementos producidos a partir del 01/01/97, inclusive.

De determinarse alguna de las situaciones precedentemente descriptas, se procederá amortizar toda diferencia existente en el período que tal circunstancia tuviera lugar. Se exceptúan los incrementos que obedezcan a procesos de fusión o cesión de cartera autorizados por esta autoridad de control.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 8/11 Nº 4454 v. 8/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 29/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 4

CODIGO:

Nº de CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-004-95	30-65522587-7		CHAPECO ARGENTINA S.A.

Fdo.: C. P. MARCELO CARLOS RAMOS, Jefe Región Nº 3

e. 8/11 Nº 4455 v. 8/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV I.G. 109

Bs. As., 31/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA NRO. 41

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-041-96	33-61236170-9	Roberto N. Lorenzo S.A.

Total de constancias: una

Fdo.: Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 8.

e. 8/11 Nº 4456 v. 8/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV I.G. 109

Bs. As., 31/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: Agencia Nro. 41

Código: 041

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Contribuyente Peticionario
010-041-96	30-50423158-1	Gestetner S.A.C.I.

Total de constancias: una

Fdo.: Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 8.

e. 8/11 Nº 4457 v. 8/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 31/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
73-016	30-57161530-0	CIRLAFIN S.A.C.I.F.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una)

Fdo.: Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 8.

e. 8/11 Nº 4458 v. 8/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 31/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
72-016	30-50064546-2	NATIONAL STARCH & CHEMICAL S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una)

Fdo.: Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 8.

e. 8/11 Nº 4459 v. 8/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 28/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: REGION SANTA FE - Distrito Reconquista

Código: 856

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
16-856	20-10662744-5	MACHADO CARLOS HORACIO

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una)

Fdo.: C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede a/c Región Santa Fe.

e. 8/11 Nº 4460 v. 8/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 28/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: REGION SANTA FE - AGENCIA RAFAELA

Código: 855

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
60-855	30-50278574-1	SEVERBON S.A.

Fdo.: C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede a/c Región Santa Fe.

e. 8/11 Nº 4461 v. 8/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
002-114/96	30-50296228-7	NICIEZA Y TAVERNA HNOS. S.A.

Fdo.: JORGE ENRIQUE VASSALLO, Jefe (Int.) Región Mercedes.

e. 8/11 Nº 4462 v. 8/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
076/96	30-59462341-6	AQUISA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Fdo.: Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 8/11 Nº 4463 v. 8/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Sede

CODIGO: 402

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
8-402-96	20-12105510-5	FLAM, Omar Héctor

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 8/11 Nº 4464 v. 8/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 28/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
065-020/96	30-60478922-9	UNION CONSTRUCTORES ARGENTINOS S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Fdo.: Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 8/11 Nº 4465 v. 8/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 28/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
086-020/96	33-50223253-9	PIRELLI NEUMATIOS S.A.I.C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Fdo.: Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 8/11 Nº 4466 v. 8/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 31/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - AGENCIA VENADO TUERTO

CODIGO: 860

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	PETICIONARIO
01/96/860	30-56553183-9	SANCTI SPIRITU CEREALES S.A.
03/96/860	30-64357841-3	VINAMALU S.R.L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 8/11 Nº 4467 v. 8/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 25/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO 25 DE MAYO

CODIGO: 143

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NRO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
13/143	20-05250861-5	BOZZANO, ADALBERTO RUBEN

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

Fdo.: Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Jefe Región La Plata.

e. 8/11 Nº 4468 v. 8/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 1/11/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 6 — RESOLUCION GENERAL 2793 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
900	30-50129032-3	COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 8/11 Nº 4469 v. 8/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 1/11/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 6 — RESOLUCION GENERAL 2793 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
901	30-63557228-7	ANTARES NAVIERA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 8/11 Nº 4470 v. 8/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 1/11/96

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida DOMINGA TRIPODI de AIELLI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 8/11 Nº 4471 v. 12/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 6 — RESOLUCION GENERAL 2793 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-63602157-8	DOWELANCO ARGENTINA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 8/11 Nº 4477 v. 8/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 30/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 53

CODIGO: 053

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-053-96	20-11174973-7	BODAS TOMAS

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Firmado: Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 2.

e. 8/11 Nº 4478 v. 8/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 30/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 272

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
37-272-96	20-12697075-8	DE VITA EDUARDO OMAR

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Firmado: Cont. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefe Int. Región Córdoba.

e. 8/11 Nº 4479 v. 8/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 30/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - AGENCIA LA RIOJA - CODIGO: 602

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
05-602-96	30-61868492-6	ARGELITE LA RIOJA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Firmado: Cont. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefe Int. Región Córdoba.

e. 8/11 Nº 4480 v. 8/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION TRAMITES Nº 1

CODIGO: 857

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	PETICIONARIO
10/857/96	30-57938374-3	OSCAR GUERRERO S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 8/11 Nº 4481 v. 8/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 31/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL - 2784

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

CODIGO: 120

Nº DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
14-120	30-50009415-6	EL DIA S.A.
15-120	27-05119322-4	PEREZ MIRTA SUSANA
16-120	20-05190054-6	ORTUZAR EDUARDO FELIPE

Firmado: Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Jefe Región La Plata.

e. 8/11 Nº 4482 v. 8/11/96

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1019/96

En la edición del 1 de Noviembre de 1996, donde se publicó la citada resolución como Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de Imprenta.

ANEXO B
Página 22

DONDE DICE:

SECCION DETERMINACIONES

Punto 3. — Intervenir en los procedimientos de sustanciación y resolución de las **imputaciones** previstas en la Resolución del ANSES Nº 877/2; de su competencia.

Página 23

DIVISION ASESORIA JURIDICA

Punto 1 — Gestionar denuncias en sede **judicial,** ...

SECCION JURIDICA OPERATIVA

Punto 2 — Formular denuncias y demás solicitudes en sede **judicial.**

DEBE DECIR:

SECCION DETERMINACIONES

Punto 3. — Intervenir en los procedimientos de sustanciación y resolución de las **impugnaciones** previstas en la Resolución del ANSES Nº 877/92; de su competencia.

Página 23

DIVISION ASESORIA JURIDICA

Punto 1 — Gestionar denuncias en sede **Policial,**

SECCION JURIDICA OPERATIVA

Punto 2 — Formular denuncias y demás solicitudes en sede **policial.**

e. 8/11 Nº 4366 v. 8/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"

Bs. As., 29/10/96

VISTO las actuaciones administrativas originadas en la fiscalización practicada a la contribuyente LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. con domicilio fiscal en Av. Santa Fe 1970, Piso 2º, Capital Federal e inscripta en esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 30-57792262-0, de las que resulta:

Que con motivo de la mencionada inspección se verificó que la firma computaba indebidamente quebrantos impositivos de ejercicios anteriores por un monto superior al 50 % (cincuenta por ciento) establecido como limitación por Ley Nº 23.549, en la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias Período Fiscal 1990.

Que con fecha 15-11-1994 se procedió a otorgar vista de las actuaciones administrativas y cargos formulados a LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. C.U.I.T. Nº 30-57792262-0.

Que asimismo, se practicaron las respectivas liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990 de las firma LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. C.U.I.T. Nº 30-57792262-0, en virtud de lo normado por los artículos 23 a 26 y 34 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículo 19 y los incorporados por ley Nº 23.549 a continuación del art. 115 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones), y artículo 175 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, resultando un impuesto a favor de esta Dirección General de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON DOCE CENTAVOS ($ 564.618,12) a la que se agregan la suma de PESOS UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL VEINTE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.085.020,99) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios calculados a la fecha de la resolución de determinación de oficio del 12-03-1996, según surge de los siguientes formularios: UN (1) Form. 8322/B, UN (1) Form. 500/C y UN (1) Form. 525/A, los que obran agregados a fojas 28 a 30 de las respectivas actuaciones administrativas.

Que mediante resolución de fecha 12-03-1996 notificada el 19-03-1996 se determinó de oficio con carácter parcial la obligación tributaria frente al Impuesto a las Ganancias por el Ejercicio Fiscal 1990, considerando los antecedentes administrativos y fundamentos expuestos en las respectivas actuaciones.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inc. d) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), dispone que están obligados a pagar el tributo, con los recursos que administran perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes acreedores, titulares de los bienes administrados o liquidación etc, en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta Ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c).

Que además el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores y si los hubiere con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de acuerdo a constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. C.U.I.T. Nº 30-57792262-0 el Sr. QUINN, ARNOLDO GUILLERMO C.I. Nº 7.044.689, revestía el carácter de vicepresidente de la nombrada al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Sr. QUINN, ARNOLDO GUILLERMO C.I. Nº 7.044.689, en su carácter de VICEPRESIDENTE de la firma LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A., C.U.I.T. Nº 30-57792262-0, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan en la resolución de fecha 12-03-1996 que obran en las actuaciones y se ponen a su disposición en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o en su caso, de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas debiendo presentar la respectiva declaración jurada e ingresar los importes resultantes de acuerdo a los términos de la Resolución General D.G.I. Nº 4150 y normas concordantes (SITRIB Impuesto a la Ganancias Sociedades) sin perjuicio de la actualización e intereses resarcitorios que pudieren corresponder hasta la fecha del efectivo pago.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones: HABER DECLARADO EN EL PERIODO FISCAL 1990 UN QUEBRANTO IMPROCEDENTE POR LO QUE SE HA DEJADO DE INGRESAR EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN SU JUSTA MEDIDA y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal vigente, corresponde instruir sumario al Señor QUINN, ARNOLDO GUILLERMO C.I. Nº 7.044.689 por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de Vicepresidente de la firma LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. CUIT Nº 30-57792262-0.

Que en virtud de que el Sr. QUINN, ARNOLDO GUILLERMO C.I. Nº 7.044.689 no se encuentra inscripto en el padrón general de contribuyentes de esta Dirección General, ni fue posible localizar domicilio alguno del citado, corresponde practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado, y artículo 4 de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor QUINN, ARNOLDO GUILLERMO C.I. Nº 7.044.689 en su carácter de vicepresidente de la firma LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. C.U.I.T. Nº 30-57792262-0, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe por el Impuesto a las Ganancias del ejercicio fiscal 1990 de la firma citada.

ARTICULO 2º: Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación Nº 1550/94, correspondiente a la firma LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. C.U.I.T. Nº 30-57792262-0 en el Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 1990.

ARTICULO 3º — Instruir sumario al señor QUINN, ARNOLDO GUILLERMO, C.I. Nº 7.044.689 por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de vicepresidente de la firma LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A., C.U.I.T. Nº 30-57792262-0, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieron su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, Planta Baja, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º — La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido en esta Dirección General.

ARTICULO 7º — Notifíquese por publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en TTE. BENJAMIN MATIENZO 1607, PISO 15º, CAPITAL FEDERAL, domicilio conocido por otros medios, y resérvese. Firmado Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe División Determinaciones de Oficio "D"

e. 8/11 Nº 4483 v. 14/11/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 3498/96

Bs. As., 24/10/96

VISTO el Decreto Nº 2.259/91 y la Resolución ANA Nº 2.323/91, aprobatoria de la estructura orgánica de esta Administración Nacional y que contempla el funcionamiento de REGIONES ADUANERAS con funciones de Inspección General, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adjudicar las jurisdicciones de las mismas, de inmediato y en los lugares geográficos que se establecen, para un mayor ejercicio del control aduanero y protección de la renta fiscal;

Que la característica y los significativos incrementos del comercio exterior, han operado mayores volúmenes de mercaderías y operaciones de tránsito y destinaciones definitivas y temporales, en todo el Territorio Nacional;

Que los resultados obtenidos por la instrumentación y puesta en marcha de la REGION ADUANERA IV a partir de Enero de 1994 aconsejan la instrumentación y puesta en funcionamiento del resto de las REGIONES ADUANERAS restantes;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º, inciso d) de la Ley Nº 22.091 y el artículo 3º del Decreto Nº 1.156/96,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la jurisdicción de la REGION ADUANERA I que comprenderá las Aduanas de: CORDOBA, JUJUY, LA RIOJA, LA QUIACA, ORAN, POCITOS, SALTA, SAN LUIS, TINOGASTA y TUCUMAN.

ARTICULO 2º — Adjudicar la jurisdicción de la REGION ADUANERA II que comprenderá las Aduanas de: CAMPANA, COLON, CONCEPCION DEL URUGUAY, CONCORDIA, DIAMANTE, GUALEGUAYCHU, PARANA, ROSARIO, SAN PEDRO, SAN NICOLAS, SAN LORENZO, SANTA FE y VILLA CONSTITUCION.

ARTICULO 3º — Adjudicar la jurisdicción de la REGION ADUANERA III que comprenderá las Aduanas de: ESQUEL, MENDOZA, NEUQUEN, SAN MARTIN DE LOS ANDES, SAN CARLOS DE BARILOCHE, SAN JUAN y SAN RAFAEL.

ARTICULO 4º — Adjudicar la jurisdicción de la REGION ADUANERA V que comprenderá las Aduanas de: BAHIA BLANCA, COMODORO RIVADAVIA, LA PLATA, MAR DEL PLATA, NECOCHEA, PUERTO DESEADO, PUERTO MADRYN, RIO GRANDE, RIO GALLEGOS, SAN ANTONIO OESTE, SANTA CRUZ y USHUAIA.

ARTICULO 5º — Las Secretarías de Administración y de Interior dispondrán las acciones y actos necesarios para el funcionamiento de cada región, en las Sedes de las Aduanas de CORDOBA, ROSARIO, MENDOZA y COMODORO RIVADAVIA respectivamente.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Repartición. Cumplido, archívese. — Lic. JUAN CARLOS TOMASETTI, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 8/11 Nº 4484 v. 8/11/96

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art/s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 de Paso de los Libres (3230-Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado. Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción Art. Nº	Importe Multa
SA 114/96	BUSTOS JOSE ENRIQUE	987	$ 182,21
SA 292/96	FERNANDEZ ALFREDO y CHAVEZ JULIO	985	$ 4.800,00
SA 316/96	LUQUELLI MARCELO GUSTAVO	977	$ 1.729,00
SA 318/96	LUQUELLI ARIEL FABIO	977	$ 1.695,75
SA 327/96	MIÑO SUSANA	985/987	$ 1.525,10
SA 328/96	TORRES DOS SANTOS NILTON	987	$ 760,76
SA 342/96	GONZALEZ RICARDO JORGE	985	$ 4.790,00
SA 343/96	BRUZZO JUAN BOSCO	985	$ 3.200,00
SA 353/96	SCHIRO DANIEL ALBERTO	985	$ 3.598,01
SA 360/96	AMARILLA LUIS EDUARDO	977	$ 167,58
SA 388/96	FRIAS NORA y VERON SANDRA	985/987	$ 564,80
SA 389/96	SARAVIA SUSANA y ALVAREZ ANGEL	985	$ 360,00
SA 390/96	BENITEZ AURORA y CARDOZO LAURA	985	$ 280,00
SA 391/96	SOTELO MARTA y SOTELO LUISA	985	$ 1.553,90
SA 392/96	SILVERO RAQUEL y MONTIEL NORA	985	$ 621,56
SA 393/96	GOMEZ CATALINA y GOMEZ LUIS	985	$ 300,00
SA 394/96	SOSA ESTEBAN y AGUILAR RAUL	985	$ 360,00
SA 395/96	BENITEZ CECILIO y ALVAREZ NORMA	985	$ 240,00
SA 396/96	FUENTES CRISTINA y QUIROGA GABRIELA	985	$ 280,00
SA 397/96	CONTRERAS SUSANA y RODRIGUEZ ALICIA	987	$ 673,20

e. 8/11 Nº 4472 v. 8/11/96

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

Sección Sumarios, 30/10/96

Se cita a las personas más abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los arts. del Código Aduanero que se detallan, (ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana art. 1.001 C.A., bajo apercibimiento del art. 1.004. Fdo.: JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Subadministrador a cargo de la Aduana de La Quiaca, sita en Avda. La Madrid 555 La Quiaca.

SA-34	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA MINTIMA	TRIBUTOS
224/96	CHOQUE SALLAZA SANTA CORINA	987	$ 641,84	$ 233,84
224/96	FIGUEREDO FIGUEREDO JAIME	987	$ 641,84	$ 233,84
224/96	FIGUEREDO HERRERA JAIME	987	$ 641,84	$ 233,84
228/96	GONZALEZ GUTIERREZ CARMELO	987	$ 36,00	$ -.-
229/96	TORRES MARIO	947	$ 596,40	$ 94,20
230/96	CILIS SIPRIANA	987	$ 186,98	$ 70,19
231/96	URZAGASTE GENOVEVA ANGELICA	947	$ 195,58	$ 40,67
232/96	GOMEZ FUENTES DANIEL ROLANDO	947	$ 768,88	$ 154,94
240/96	MANCILLA VILLCA MARIA	987	$ 64,18	$ 23,38
240/96	MANCILLA VILLCA MAXIMO	987	$ 64,18	$ 23,38
241/96	PADILLA TORRES JAVIER	947	$ 190,28	$ 44,14
242/96	LOPEZ HUANCA CARMEN	987	$ 111,77	$ 46,49

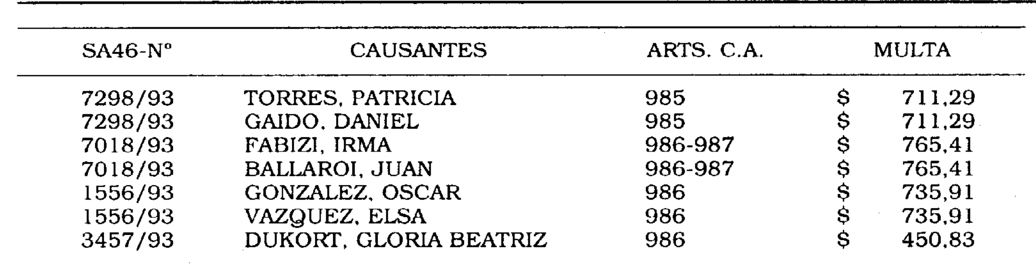
e. 8/11 Nº 4473 v. 8/11/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 31/10/96

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
1790/93	LIMA, PERLA BEATRIZ	986	$ 223,95
6673/93	CARRANZA, ADOLFO	985-986	$ 516,46
5786/93	CHAMORRO, RENE	985-986-987	$ 558,05
5787/93	REVEL, ALEJANDRO	985	$ 1.298,60
6754/93	SALDIVIAR, DANIEL	985-986	$ 1.510,26
6754/93	ALFIERI, CARLOS	985-986	$ 1.510,26
6037/93	TORRES, RAMON DONATO	986-987	$ 477,74
5776/93	DIAZ, YOLANDA	985-986-987	$ 635,93
6756/93	DUARTE, JOSE	985	$ 661,55
6756/93	CAMPOS, MERCEDES	985	$ 661,55
6757/93	MOORE, ARIEL	985	$ 1.961,01
6759/93	GARELLI, CARLOS	985	$ 2.629,82
6759/93	BECOHINA, OSCAR	985	$ 2.629,82
7163/93	VARGAS, OSVALDO JUAN	977-978	$ 687,53
4296/93	YEZA, MARIA	986	$ 1.665,64
1638/93	MONZON, ROSA	985	$ 868,15
0468/95	COTTY, PABLO	985	$ 438,49
0468/95	AMEZOBA, DANIEL	985	$ 438,49
3363/93	DELGADO, DANIEL	985	$ 519,10
3363/93	FERRARINI, ANIBAL	985	$ 519,10
0660/95	CARDOZO, RAFAEL ANTONIO	985-986	$ 1.362,36
0932/95	MARTINEZ, ANDRES	986	$ 443,00
0908/95	FERREYRA, MIGUEL IGNACIO	985-987	$ 242,17
0429/95	SANABRIA, ALODIA	986-987	$ 145,27
0429/95	LOMBARDI, ERNESTO	986-987	$ 145,27
0378/95	SOSA, MARCOS	986-987	$ 236,50
9392/93	PETERSON, VICTOR	985	$ 6.829,33
9392/93	DIAZ, CECILIA	985	$ 6.829,33
8645/93	ESTIGARRIBIA, JULIO	985-986-987	$ 513,00
8645/93	GRAJALE, MIRTA MERCEDES	985-986-987	$ 513,00
1724/95	RIVAROLA ROLON, MIRIAN	947	$ 4.184,35
0997/95	AMEZAGA, DANIEL JORGE	985	$ 2.836,49
2473/93	HERRERA BARRIOS, LUIS GARDEL	985-987	$ 2.131,30
7643/93	FERNANDEZ VARGA, CELIA	985	$ 1.319,51
7680/93	RIVAROLA ROLON, OSCAR	985-986	$ 1.108,06
0595/96	VILLALBA BERNIE, HUGO E.	977	$ 80,00
2030/96	RIVAROLA ROLON, MIRIAN	977	$ 4.080,58
5808/93	SOMMER MACIEL, CARLOS	986	$ 143,37
5056/93	PRIETO, MIRTHA	978	$ 445,95
0608/95	MONZON GOMEZ, HERMES R.	977	$ 3.362,58
2320/93	AUTALAN, JUAN CARLOS	986-987	$ 1.094,38
3617/93	RABASCHINO, SUSANA	986-987	$ 793,61
9326/93	RIVERO, BERNARDO	985-986-987	$ 243,85
7250/93	BRITEZ, JUAN	985	$ 515,21
7250/93	MANZANELLI, SEGUNDO	985	$ 515,21
5626/93	BRITEZ, JOSE	985	$ 467,12
5626/93	ORTIZ, ANGEL	985	$ 467,12
6679/93	MADERERA SAN IGNACIO	985	$ 562,73
0380/93	RESSIO, J. MANUEL	985-987	$ 447,24
0380/93	MENDIZABAL, JULIA	985-987	$ 447,24
8395/93	RODRIGUEZ, MARIA	986-987	$ 228,55
5383/93	LOPEZ, JUAN	985	$ 2.473,62
5385/93	ESTECHE, DE JESUS	985-987	$ 503,12
5493/93	PLAZANTI, DANIELA	986-987	$ 126,15
5493/93	PEREYRA, MARCELA	986-987	$ 126,15
6598/93	MOLINA, ESTELA	985-986-987	$ 251,59
6598/93	ESPADA, MARINA	985-986-987	$ 251,59



SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
7298/93	TORRES, PATRICIA	985	$ 711,29
7298/93	GAIDO, DANIEL	985	$ 711,29
7018/93	FABIZI, IRMA	986-987	$ 765,41
7018/93	BALLAROI, JUAN	986-987	$ 765,41
1556/93	GONZALEZ, OSCAR	986	$ 735,91
1556/93	VAZQUEZ, ELSA	986	$ 735,91
3457/93	DUKORT, GLORIA BEATRIZ	986	$ 450,83

e. 8/11 Nº 4474 v. 8/11/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 709/96

Bs. As., 30/10/96

VISTO el expediente Nº 800.048/93 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los autos caratulados "ESTADO NACIONAL (SECRETARIA DE INTERESES MARITIMOS) c/ COOPERATIVA MARPLATENSE DE PESCA E INDUSTRIALIZACION LIMITADA s/ DESALOJO" que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 6, Secretaría Nº 11 de Capital Federal, se ordenó el lanzamiento de la demandada del edificio que ocupa en el Puerto de la Ciudad de Mar del Plata (Provincia de BUENOS AIRES) y al pago de las sumas adeudadas en concepto de alquileres devengados.

Que mediante notas agregadas a fojas, 1 a 2 y 14 a 22, la COOPERATIVA MARPLATENSE DE PESCA E INDUSTRIALIZACION LIMITADA (COOMARPES) solicita la suspensión del desalojo ordenado y que en lo referente al pago de los alquileres devengados, se compensen los mismos con las mejoras realizadas al edificio.

Que mediante Ley Provincial Nº 11.206 se transfirió la administración y explotación de los puertos bonaerenses a la Gobernación de la Provincia de BUENOS AIRES, razón por la cual, la decisión respecto de la continuación del juicio por el desalojo ordenado del edificio cae dentro de la competencia del citado ESTADO PROVINCIAL.

Que en consecuencia corresponde determinar al ESTADO NACIONAL la continuación de las actuaciones respecto de las sumas adeudadas en concepto de alquileres devengados.

Que a fojas 86, el señor DIRECTOR NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, ordena la continuación de las actuaciones judiciales.

Que en consecuencia y atento lo dictaminado a fojas 133 por la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, corresponde dictar el pertinente acto administrativo ordenando la prosecución de las actuaciones judiciales en lo referente al cobro de los alquileres devengados e impagos.

Que el citado Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar la solicitud planteada por la COOPERATIVA MARPLATENSE DE PESCA E INDUSTRIALIZACION LIMITADA (COOMARPES), con domicilio en Dársena de Pescadores - Puerto de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, de compensar los alquileres a los que se encuentra obligada a abonar de acuerdo al fallo judicial firme, cuya copia se encuentra agregada a fojas 3 a 9 del expediente de la referencia, con las mejoras realizadas en el edificio.

ARTICULO 2º — Ordenar la reanudación de los plazos procesales suspendidos transitoriamente por Resolución Nº 468 de fecha 21 de junio de 1993 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a efectos de proceder al cobro de los alquileres devengados e impagos conforme lo ordenado a través de la sentencia judicial obrante a fojas 3 a 9.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FELIPE C. SOLA, Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.

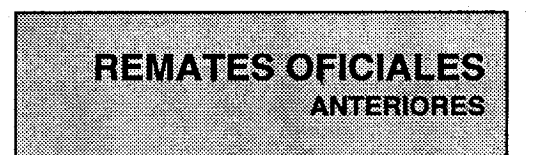
e. 8/11 Nº 4485 v. 8/11/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

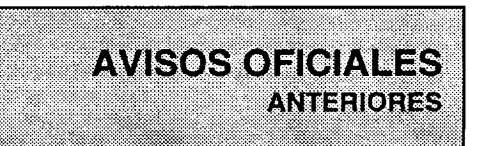


MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José Ibáñez, por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda art. 44 de la Carta Orgánica de la Institución (T. O. Decreto P. E. N. Nº 540/93), rematará el día 11 de noviembre de 1996, a las 14,30 hs. en el Salón Autorium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en Pdo. de Gral. Rodríguez, Pcia. de Bs. As., Barrio Parque Santa Matilde, Próximo a la Est. "La Fraternidad" F. C. D. F. S., calle Sarmiento entre las de Pueyrredón y Gral. Mitre. Ocupado. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc: B; Qta: 78; Parcelas: 11 y 12 Matrículas: 48.166 y 46.705; superficies s/Títulos: 602,95 y 760,5882 m2; respectivamente. Se trata de una construcción sencilla: living comedor, cocina y baño y un entre piso; amplio parque. Las calles son de tierra y agua por bomba. En regular estado de uso y conservación; conforme constancias obrantes en el Expte. NoHN-0755-49-02442 Pena Manuel Alberto y Pena Cristela Adriana Analía Ermoli de. Exhibición: los días 9 y 10 de noviembre de 10 a 12 hs. La venta se realiza Ad Corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones; hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 6000.- Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Sellado de Ley. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del banco; 80 % restante en 84 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informe S:B H N Casa Central o al Martillero Alejandro Juan José Ibáñez (Tel/ Fax: 374-3930 y 863-0273). Buenos Aires, 31 de octubre de 1996. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ - Martillero y Corredor Público - Mat. 63 Fº 83 Lº 79 I.G.J. - Mat. 68 Fº 96 Lº 77 I.G.J. - Colegiado Nº 2269 Lº y Fº 295 L. de Z. — Dr. CARLOS J. LINIERS LAZARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos.

e. 7/11 Nº 4439 v. 8/11/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber a los herederos de Susana Andrea Emilia Dávila de Zavalía y/o terceros interesados, que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires 20/ 06/96. — VISTO:... CONSIDERANDO:... SE RESUELVE: 1º Rescindir el contrato hipotecario AN 0755-47-01408 oportunamente suscripto entre Dávila de Zavalía, Susana y el Banco Hipotecario Nacional. — 2º Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/05/96 asciende al monto total de $ 33.987, 29. — 3º Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación. — 4º Vencido el plazo referido en el punto 3º, sin cancelación de la deuda iniciar el trámite de ejecución de la garantía (art. 44 de la Carta Orgánica del B.H.N.). — 5º Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la circular 6/89. Resolución Nº 812. — Fdo.: Dr. ROBERTO FRANCISCO AUDIA, Gerencia de Gestión Hipotecaria, Subgerente Supervisión Operativa".

e. 7/11 Nº 4441 v. 8/11/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 226/96

Bs. As., 23/9/96

VISTO:

Los deberes y atribuciones establecidos en el Art. 44º de la Ley Nº 24.193 de Trasplante de Organos y Materiales Anatómicos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida, resulta necesario reformular las normas y procedimientos para Distribución, Asignación y Adjudicación de Renopáncreas, provenientes de donantes cadavéricos con fines de trasplante;

Que la experiencia nacional e internacional hace aconsejable la adopción de normas y procedimientos que redunden en el mejoramiento de los resultados de los implantes, garantizando la accesibilidad de todos los receptores a dicha alternativa terapéutica;

Que la presente norma legal tiende a garantizar la mayor eficacia y mejor eficiencia en los procedimientos de procuración de órganos para su posterior implante, así como la responsabilidad institucional y profesional de quienes se encuentran autorizados al desarrollo de esta actividad médica;

Que es función del INCUCAI la revisión y actualización permanente de los procedimientos que en relación con la Salud se vinculan a la ablación e implante de órganos y materiales anatómicos humanos, tal como lo establece la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95;

Que con carácter previo al dictado de la presente Resolución las normas y procedimientos fueron analizados, en una Comisión Asesora integrada por la Sociedad Argentina de Trasplantes y Organismos Técnicos de este INCUCAI;

Que dicha comisión se ha expedido favorablemente en relación a las normas y procedimientos contenidos en la presente;

Que la presente Resolución ha sido tratada y aprobada por el Honorable Directorio de este Instituto Nacional, en su sesión Nº 24 del día 19 SET. 1996.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. Nº 44 de la Ley Nº 24.193;

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE
ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE RENOPANCREAS PARA TRASPLANTE, provenientes de donantes cadavéricos, que como ANEXO UNICO pasan a formar parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto toda otra norma que con relación a Renopáncreas proveniente de donantes cadavéricos para su posterior implante, se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Las Normas contenidas en el ANEXO UNICO, tendrán vigencia por el término de 1 (un) año a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido dicho período, se procederá al análisis y evaluación de los resultados obtenidos.

ARTICULO 4º — Constitúyese una Comisión de Evaluación y Seguimiento, conformada por el Directorio del INCUCAI, la Dirección Médica, la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos todas ellas del INCUCAI, conjuntamente con la Sociedad Argentina de Trasplantes la que analizará y evaluará en forma permanente la aplicación y resultados de la presente norma y que será presidida por un miembro de Directorio del Organismo Nacional.

ARTICULO 5º — La información, en todas sus formas, brindada al INCUCAI u Organismos Provinciales o Jurisdiccionales por los profesionales autorizados por aplicación de la Ley Nº 24.193 reviste a todos los efectos el carácter de Declaración Jurada, siendo directamente responsables de sus efectos los Jefes de Equipo y profesionales autorizados.

ARTICULO 6º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los equipos autorizados para la realización de Ablación e Implante de Renopáncreas, deberán comunicar por escrito al Organismo Nacional los datos personales del/los profesionales que actúen en la coordinación de los operativos con los organismos de procuración, así como el/los medios de comunicación para su ubicación (telefonía celular, de tierra, fax, radiomensaje u otro), debiendo consignar nombre/s y apellido/s del/los coordinador/es, número/s telefónico/s, código/s de identificación, etc., que posibilite su inmediata ubicación, refrendada por el Jefe de Equipo autorizado.

ARTICULO 7º — Las comunicaciones a los respectivos equipos de Ablación e Implante de Renopáncreas se efectuarán a través de los medios declarados por aquellos mediante el procedimiento establecido en el Art. 6º de la presente.

ARTICULO 8º — La aceptación o rechazo del órgano ofrecido será dentro de las 2 (dos) horas de "recibida" la comunicación desde el Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional.

ARTICULO 9º — El rechazo del Riñón ofrecido, cuando justificadas razones clínico-quirúrgicas así lo determinaran, será dentro de las 10 (diez) horas de adjudicado. Tal situación será comunicada al Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional, por escrito vía fax a los fines de la redistribución del Riñón, según criterios establecidos en la Resolución INCUCAI Nº 363/95.

ARTICULO 10. — El Organismo Nacional Provincial o Jurisdiccional establecerá y determinará en todos los casos, el "tiempo de corte" del operativo.

ARTICULO 11. — El fallecimiento de los potenciales receptores inscriptos en Lista de Espera, deberá ser comunicado al Organismo de Procuración respectivo a través del protocolo "Exclusión de Lista de Espera", refrendado por el Jefe de Equipo autorizado.

ARTICULO 12. — El incumplimiento por parte de los Equipos Autorizados y Establecimientos Habilitados de las Normas establecidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.193.

ARTICULO 13. — Regístrese. Dése para su publicación al Registro Oficial. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a los Organismos de la Seguridad Social, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a los Organismos Provinciales y Jurisdiccionales y a quien corresponda. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente.

ANEXO UNICO

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION SIMULTANEA DE RIÑON-PANCREAS PARA TRASPLANTE PROVENIENTE DE DONANTES CADAVERICOS

1. — DEFINICIONES.

1.1. Definición de Regiones y Lista de Receptores.

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para trasplantes simultáneo de riñón-páncreas y distribución, asignación y adjudicación de reno-páncreas provenientes de donantes cadavéricos se definen 7 (siete) Regiones con sus correspondientes Listas de Receptores más una LISTA NACIONAL integrada por los receptores de todas las regiones del país:

A) Región Capital.
B) Región Pampeana.
C) Región Litoral.
D) Región Cuyo.
E) Región Patagonia.
F) Región Centro.
G) Región Noroeste.

1.1.1. Conformación de las Regiones.

a) Región Capital:
Capital Federal

b) Región Pampeana:
Provincia de Buenos Aires y La Pampa.

c) Región Litoral:
Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

d) Región Cuyo:
Mendoza, San Juan, San Luis.

e) Región Patagonia:
Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

f) Región Centro:
Córdoba, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero.

g) Región Noroeste:
Tucumán, Salta y Jujuy.

1.2 Lista de Receptores:

1.2.1 El registro de pacientes potenciales receptores de riñón-páncreas se realizará en el ámbito Nacional a través de una LISTA UNICA.

1.2.2 Todo potencial receptor de implante simultáneo de riñón-páncreas deberá estar inscripto en la Lista de Espera del INCUCAI.

1.2.3 Se determinan las siguientes condiciones clínicas para la inscripción en Lista de Espera:

* Diabetes tipo I, con insuficiencia renal, en tratamiento sustitutivo o no.

* Retrasplante simultáneo páncreas y riñón.

2. — CATEGORIA CLINICA.

2.1. Se considera a los fines de la distribución-asignación de reno-páncreas solamente la categoría de ELECTIVO.

3. — CRITERIOS DE ASIGNACION DE RENO-PANCREAS.

3.1. NO PODRAN INCORPORARSE RECEPTORES A LA LISTA, UNA VEZ COMENZADO EL OPERATIVO NI DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO.

3.2. El Organismo de Procuración Nacional, Provincial o Jurisdiccional informará al equipo correspondiente los siguientes datos del donante a los fines de la aceptación o rechazo de los órganos ofrecidos lo que deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución:

3.2.1. Grupo Sanguíneo.
3.2.2. Situación clínica actual y antecedentes patológicos.
3.2.3. En caso de rechazo del órgano, ofrecido el Jefe de Equipo deberá comunicar en forma fehaciente por escrito las causas del mismo en el momento en que éste se produzca.

4. PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCION DE RENO-PANCREAS.

El proceso será llevado a cabo de acuerdo al algoritmo de adjudicación del Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del I.N.C.U.C.A.I., considerando una Lista Nacional y una Lista Regional según se definen:

4.1. Lista Nacional:

Se define como Lista Nacional a aquella conformada por los receptores de todas las Regiones del país, donde se efectúa la distribución de:

4.1.1. Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región.

4.1.2. Todos los órganos provenientes de otros países.

4.2. Lista Regional:

Se define como Lista Regional a aquella conformada por los receptores con domicilio real en cada una de las 7 (siete) Regiones establecidas en 1.1.

Los órganos procurados por una región que cuente con Centro de Implante se distribuirán en primer término entre aquellos pacientes inscriptos en la Lista de Espera Regional asistidos en los Establecimientos habilitados en la Región, y en segundo término entre los pacientes inscriptos en la lista de espera Regional que se asistan en Establecimientos ubicados fuera de la Región.

Cuando la Región procuradora no cuente con Establecimiento de Implante la distribución se realizará entre todos los potenciales receptores con domicilio real en la región.

4.3. Secuencia de Distribución.

4.3.1. Organos Provenientes de Donantes Cadavéricos.

a) Lista Regional de receptores en ELECTIVO asistidos en un Establecimiento de Implante Regional.
b) Lista Regional de receptores en ELECTIVO asistidos en un Establecimiento de Implante no Regional.
c) Lista Nacional de receptores en ELECTIVO.

El criterio de desempate será, en todas las instancias, la antigüedad en Lista de Espera.

4.3.2. Procedimiento de asignación.

4.3.2.1. — Compatibilidad ABO.
4.3.2.2. — Tiempo en Diálisis (según Registro en protocolo de Inscripción en Lista de Espera).
4.3.2.3. — Tiempo de Inscripción en Lista de Espera.
4.3.2.4. — Primer trasplante simultáneo.
4.3.2.5. — Segundo trasplante simultáneo.

5. — En caso que el paciente haya recibido un implante renopancreático y presente riñón no funcionante ingresará a la Lista de Espera Renal sin Prioridad.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE "EXCEPCION" Y SERA RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL, PROVINCIAL O JURISDICCIONAL SEGUN CORRESPONDA DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE PARA SU EVALUACION A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

e. 6/11 Nº 4451 v. 8/11/96

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 227/96

Bs. As., 23/9/96

VISTO

Los deberes y atribuciones establecidos en el Art. 44º de la Ley Nº 24.193 de Trasplante de Organos y Materiales Anatómicos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida, resulta necesario reformular las normas y procedimientos para Distribución, Asignación y Adjudicación de Páncreas, provenientes de donantes cadavéricos con fines de trasplante;

Que la experiencia nacional e internacional hace aconsejable la adopción de normas y procedimientos que redunden en el mejoramiento de los resultados de los implantes, garantizando la accesibilidad de todos los receptores a dicha alternativa terapéutica;

Que la presente norma legal tiende a garantizar la mayor eficacia y mejor eficiencia en los procedimientos de procuración de órganos para su posterior implante, así como la responsabilidad institucional y profesional de quienes se encuentran autorizados al desarrollo de ésta actividad médica;

Que es función del INCUCAI la revisión y actualización permanente de los procedimientos que en relación con la Salud se vinculan a la ablación e implante de órganos y materiales anatómicos humanos, tal como lo establece la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95;

Que con carácter previo al dictado de la presente Resolución las normas y procedimientos fueron analizados, en una Comisión Asesora integrada por la Sociedad Argentina de Trasplantes y Organismos Técnicos de este INCUCAI;

Que dicha comisión se ha expedido favorablemente en relación a las normas y procedimientos contenidos en la presente;

Que la presente Resolución ha sido tratada y aprobada por el Honorable Directorio de este Instituto Nacional, en su sesión Nº 24 del día 19 SET. 1996.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que les compete;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. Nº 44 de la Ley Nº 24.193;

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE
ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE PANCREAS PARA TRASPLANTE, provenientes de donantes cadavéricos, que como ANEXO UNICO pasan a formar pare de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto toda otra norma que con relación a Páncreas proveniente de donantes cadavéricos para su posterior implante, se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Las Normas contenidas en el ANEXO UNICO, tendrán vigencia por el término de 1 (un) año a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido dicho período, se procederá al análisis y evaluación de los resultados obtenidos.

ARTICULO 4º — Constitúyese una Comisión de Evaluación y Seguimiento, conformada por el Directorio del INCUCAI, la Dirección Médica, la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos todas ellas del INCUCAI, conjuntamente con la Sociedad Argentina de Trasplantes la que analizará y evaluará en forma permanente la aplicación y resultados de la presente norma y que será presidida por un miembro de Directorio del Organismo Nacional.

ARTICULO 5º — La información, en todas sus formas, brindada al INCUCAI u Organismos Provinciales o Jurisdiccionales por los profesionales autorizados por aplicación de la Ley Nº 24.193 reviste a todos los efectos el carácter de Declaración Jurada, siendo directamente responsables de sus efectos los Jefes de Equipo y profesionales autorizados.

ARTICULO 6º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los equipos autorizados para la realización de Ablación e Implante de Páncreas, deberán comunicar por escrito al Organismo Nacional los datos personales del/los profesionales que actúen en la coordinación de los operativos con los organismos de procuración, así como el/los medios de comunicación para su ubicación (telefonía celular, de tierra, fax, radiomensaje u otro), debiendo consignar nombre/s y apellido/s del/los coordinador/es, número/s telefónico/s, código/s de identificación, etc. que posibilite su inmediata ubicación, refrendada por el Jefe de Equipo Autorizado.

ARTICULO 7º — Las comunicaciones a los respectivos equipos de Ablación e Implante de Páncreas se efectuarán a través de los medios declarados por aquellos mediante el procedimiento establecido en el art. 6º de la presente.

ARTICULO 8º — La aceptación o rechazo del órgano ofrecido será dentro de las 2 (dos) horas de "recibida" la comunicación desde el Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional.

ARTICULO 9º — El Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional establecerá y determinará en todos los casos, el "tiempo de corte" del operativo.

ARTICULO 10. — El fallecimiento de los potenciales receptores inscriptos en Lista de Espera, deberá ser comunica al Organismo de Procuración respectivo a través del protocolo "Exclusión de Lista de Espera", refrendado por el Jefe de Equipo autorizado.

ARTICULO 11. — El incumplimiento por parte de los equipos Autorizados y Establecimientos Habilitados de las Normas establecidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.193.

ARTICULO 12. — Regístrese. Dése para su publicación al Registro Oficial. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a los Organismos de la Seguridad Social, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a los Organismos Provinciales y Jurisdiccionales y a quien corresponda. Cumplido archívese. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente.

ANEXO UNICO

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE PANCREAS PARA TRASPLANTE PROVENIENTE DE DONANTES CADAVERICOS

1. — DEFINICIONES.

1.1. Definición de Regiones y Lista de Receptores.

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para trasplantes pancreático y distribución, asignación y adjudicación de páncreas provenientes de donantes cadavéricos se definen 7 (siete) Regiones con sus correspondientes Listas de Receptores más una LISTA NACIONAL integrada por los receptores de todas las regiones del país:

A) Región Capital.
B) Región Pampeana.
C) Región Litoral.
D) Región Cuyo.
E) Región Patagonia.
F) Región Centro.
G) Región Noroeste.

1.1.1. Conformación de las Regiones.

a) Región Capital:
Capital Federal

b) Región Pampeana:
Provincia de Buenos Aires y La Pampa.

c) Región Litoral:
Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

d) Región Cuyo:
Mendoza, San Juan, San Luis.

e) Región Patagonia:
Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

f) Región Centro:
Córdoba, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero.

g) Región Noroeste:
Tucumán, Salta y Jujuy.

1.2 Lista de Receptores:

1.2.1 El registro de pacientes potenciales receptores de páncreas se realizará en el ámbito Nacional a través de una LISTA UNICA.

1.2.2 Todo potencial receptor de implante de páncreas deberá estar inscripto en la Lista de Espera del INCUCAI.

1.2.3 Se consignan las siguientes condiciones clínicas para la inscripción en Lista de Espera:

Diabetes tipo I, sin insuficiencia renal, con evolución acelerada de las complicaciones degenerativas de la diabetes de difícil manejo y/o diabetes lábil.

Diabetes tipo I, que hubiere recibido sólo un implante renal, con función renal estimada por clearance de creatinina > = 50 ml/min. a la fecha de adjudicación del órgano.

Diabetes tipo I, que hubiere recibido un primer injerto simultáneo de páncreas y riñón, con pérdida del páncreas y función renal estimada por clearance de creatinina > = 50 ml/min. a la fecha de adjudicación del órgano.

2. — CATEGORIA CLINICA.

2.1. Se considera a los fines de la distribución-asignación de páncreas solamente la categoría de ELECTIVO.

3. — CRITERIOS DE ASIGNACION DE PANCREAS.

3.1. NO PODRAN INCORPORARSE RECEPTORES A LA LISTA, UNA VEZ COMENZADO EL OPERATIVO NI DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO.

3.2. El Organismo de Procuración Nacional, Provincial o Jurisdiccional informará al equipo correspondiente los siguientes datos del donante a los fines de la aceptación o rechazo del órgano ofrecido lo que deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución:

3.2.1. Grupo Sanguíneo.
3.2.2. Situación clínica actual y antecedentes patológicos.
3.2.3. En caso de rechazo del órgano, ofrecido el Jefe de Equipo deberá comunicar en forma fehaciente por escrito las causas del mismo en el momento en que éste se produzca.

4. — PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCION DE PANCREAS.

El proceso será llevado a cabo de acuerdo al algoritmo de adjudicación del Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del I.N.C.U.C.A.I., considerando una Lista Nacional y una Lista Regional según se refieren:

4.1. Lista Nacional:

Se define como Lista Nacional a aquella conformada por los receptores de todas las Regiones del país, donde se efectúa la distribución de:

4.1.1. Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región.

4.1.2. Todos los órganos provenientes de otros países.

4.2. Lista Regional:

Se define como Lista Regional a aquella conformada por los receptores con domicilio real en cada una de las 7 (siete) Regiones establecidas en 1.1.

Los órganos procurados por una región que cuente con Centro de Implante se distribuirán en primer término entre aquellos pacientes inscriptos en la Lista de Espera Regional asistidos en los Establecimientos habilitados en la Región, y en segundo término entre los pacientes inscriptos en la lista de Espera Regional que se asistan en Establecimientos ubicados fuera de la Región.

Cuando la Región procuradora no cuente con Establecimiento de Implante la distribución se realizará entre todos los potenciales receptores con domicilio real en la Región.

4.3. Secuencia de Distribución.

4.3.1. Organos Provenientes de Donantes Cadavéricos.

a) Lista Regional de receptores en ELECTIVO asistidos en un Establecimiento de Implante Regional.
b) Lista Regional de receptores en ELECTIVO asistidos en un Establecimiento de Implante no Regional.
c) Lista Nacional de receptores en ELECTIVO.

El criterio de desempate será, en todas las instancias, la antigüedad en Lista de Espera.

4.3.2. Procedimiento de asignación.

4.3.2.1. — Compatibilidad ABO.
4.3.2.2. — Primer trasplante de páncreas post-trasplante de riñón.
4.3.2.3. — Primer trasplante de páncreas por fallo del injerto pancreático, post-implante simultáneo de Riñón-Páncreas.
4.3.2.4. — Primer trasplante de páncreas aislado.
4.3.2.5. — Segundo trasplante de páncreas post-trasplante de riñón.
4.3.2.6. — Segundo trasplante de páncreas aislado.
4.3.2.7. — Compatibilidad HLA. La compatibilidad HLA será factor de desempate en cada nivel de adjudicación establecido.
4.3.2.8. — Tiempo en Lista de Espera como criterio de desempate en caso de igual situación clínica, de potenciales receptores, en relación a los ítems 4.3.2.1. a 4.3.2.7.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE "EXCEPCION" Y SERA RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL, PROVINCIAL O JURISDICCIONAL SEGUN CORRESPONDA DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE PARA SU EVALUACION A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

e. 6/11 Nº 4452 v. 8/11/96

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 260/96

Bs. As., 1/11/96

VISTO el artículo 16 del Decreto Nº 512/95 y la Resolución Nº 197/95 del registro de este INCUCAI; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma fue dictada como instrumento que posibilita la recuperación de costos de procuración, resultantes de la realización de operativos de procuración, ablación, distribución y asignación de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante, en los potenciales receptores inscriptos en los registros respectivos.

Que en el marco de la legislación y normativa vigentes, tal recuperación de costos se realiza exclusivamente en el caso de existir un tercero financiador de la práctica médica del receptor, no implicando costo o cargo alguno al donante, a sus derechohabientes, ni al receptor o sus familiares en forma directa.

Que en dichos costos, corresponde reconocer en carácter de componente del mismo, el valor del día cama, del uso de quirófano para cirugía/s de ablación y eventuales estudios y/o insumos utilizados por la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del I.N.C.U.C.A.I., a la Institución en que se realiza el operativo.

Que, realizada la facturación de costos de procuración y efectivizado el pago de la misma por el tercero financiador del/los receptores al I.N.C.U.C.A.I., corresponde proceder al reintegro de gastos ocasionados a la institución o establecimiento en que se realizó el operativo, sean éstos originados en el uso de instalaciones y/o insumos utilizados.

Que el Departamento Jurídico y la Dirección de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 30 de octubre de 1996, según consta en Acta Nº 30.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16 del Decreto Nº 512/95.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el reintegro de gastos a las instituciones o establecimientos sanitarios públicos y/o privados, originados en la realización de operativos de procuración de órganos y tejidos, el que quedará sujeto a las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

ARTICULO 2º — El I.N.C.U.C.A.I. sólo procederá al reintegro de gastos a que se refiere el artículo anterior, cuando el operativo de procuración haya sido realizado íntegramente por la Guardia Médico Operativa del Organismo Nacional; no reconociéndose obligación económica alguna para el mismo cuando la realización del operativo haya correspondido a un Organismo Jurisdiccional de Procuración, aun cuando haya existido participación parcial y/o asistencia técnica por parte de la Guardia Médico Operativo del I.N.C.U.C.A.I.

ARTICULO 3º — El I.N.C.U.C.A.I. procederá, cuando así corresponda, al reintegro de los gastos objeto de la presente Resolución, únicamente en los términos, con los procedimientos y a los valores que por todo concepto se establecen en el Anexo Unico que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — El pago que en concepto de reintegro de gastos se reconoce, se hará efectivo únicamente cuando haya tenido lugar el cobro previo por parte de este INCUCAI de los costos de procuración correspondientes al mismo operativo.

ARTICULO 5º — No procederá el reintegro de gastos en concepto alguno por parte del INCUCAI, cuando: a) No se realice la ablación (por cualquier razón o causa), b) Sólo se ablacionen córneas (por cualquier razón o causa).

ARTICULO 6º — La presente Resolución tendrá vigencia por el período de un (1) a partir de su publicación.

ARTICULO 7º — Regístrese. Comuníquese a la Dirección Médica, a la Dirección de Administración y a los Organismos de la Seguridad Social. Dése al Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI.

ANEXO UNICO/1

1. — De los valores máximos fijados para reintegro de gastos resultantes de la realización de operativos de procuración:

1.1. — En concepto de día-cama: $ 300 (trescientos pesos) por operativo.

1.2. — En concepto de derechos quirúrgicos: $ 600 (seiscientos pesos). Este valor es global por uso de quirófano, por todos los órganos y tejidos que se ablacionen en un operativo.

1.3. — En concepto de estudios complementarios: cuando los mismos sean solicitados por la Guardia Médico Operativa del I.N.C.U.C.A.I., se reconocerán a los valores que fija el Nomenclador Nacional para cada práctica o su valor homologado.

1.4. — Drogas: cuando las mismas sean solicitadas por la Guardia Médico Operativa del I.N.C.U.C.A.I., se reconocerán a los valores que fija el Manual Farmacéutico —valor droguería— al momento de su uso.

1.5. — Descartables: cuando los mismos sean solicitados por la Guardia Médico Operativa del I.N.C.U.C.A.I., se reconocerán a los valores que en este momento fija el Manual de la Industria, a valor mayorista.

2. — De los procedimientos administrativos:

2.1. — Al momento de realizarse la facturación de los costos de procuración, el área Facturación del I.N.C.U.C.A.I. tomará registro de la institución o establecimiento en que se realizó el operativo.

2.2. — Al remitir la facturación de costos de procuración a los entes financiadores que correspondan, adjuntará a la documentación que queda en I.N.C.U.C.A.I., como control de lo facturado pendiente de cobro la siguiente:

ANEXO UNICO/2

Control interno de reintegro de gastos por operativo de procuración

Operativo / Realizado el / /

Institución en que se realizó:

Costos de procuración facultados por I.N.C.U.C.A.I.:

(consignar Nº de factura, obra social y receptor).

Al efectivizarse el cobro corresponde el reintegro de gastos por $:

Según factura Nº y protocolo de Auditoría adjuntos.

Reintegro de gastos

Realizado el / /
Cheque Nº

2.3. — Simultáneamente a la remisión de la facturación de costos de procuración a los financiadores del/los receptores, se remitirá a la institución en que se realizó el operativo de procuración, la siguiente pro-forma:

ANEXO UNICO/3

Buenos Aires, / /

Institución:

Sres. Gerencia de Prestaciones y/o Administración:

Por la presente solicitamos nos hagan llegar la factura correspondiente a gastos ocasionados con motivo del operativo de procuración realizado por el I.N.C.U.C.A.I. en vuestra institución el día / / a los efectos de proceder al pago de la misma en los términos establecidos por la Resolución I.N.C.U.C.A.I. Nº / detallando valor facturado por día cama, uso de quirófano y otros eventuales. Sin otro particular saludamos a ustedes con la mayor consideración.

Firma (Area Facturación I.N.C.U.C.A.I.) Aclaración

2.4. — Al recibir el Area Facturación la documentación solicitada en el punto anterior del presente Anexo Unico, verificará lo facturado:

2.4.1. — Si lo facturado corresponde a conceptos "día cama" y "derechos quirúrgicos", verificará que los valores correspondan a los establecidos en la presente Resolución, procediendo automáticamente a debitar lo facturado por sobre dichos valores (puntos 1.1 y 1.2 del presente Anexo Unico) anexando el proforma que figura en el punto siguiente del presente Anexo Unico.

ANEXO UNICO/4

2.4.2. — Si la facturación incluye estudios complementarios y/o insumos médicos, remitirá la documentación a la Coordinación General de la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional para su auditoría, adjuntando el siguiente pro-forma:

Auditoría de facturación

Factura Nº

Institución

Correspondiente al Operativo: /

En los términos establecidos en la Resolución INCUCAI Nº / corresponde el siguiente reintegro de gastos:

1) A completar/autorizar por el Area Facturación:

Día cama: Se autoriza el pago de $

Derechos Quirúrgicos: Se autoriza pago de $

Firma Aclaración

1) A complementar/Autorizar por la GMO-CON:

Se autoriza el pago de $
en concepto de:
(detallar estudios/drogas/descartables)

ANEXO UNICO/5

3. — De la pertinencia y forma de pago:

3.1. — El I.N.C.U.C.A.I. efectivizará el reintegro de gastos objeto de la presente Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles de verificado el pago por parte del organismo financiador del receptor.

3.2. — Cuando el/los receptores cuenten con tercero financiador, la falta de pago por parte del mismo, exime al INCUCAI del reintegro de los gastos a que se alude en la presente Resolución.

3.3. — Cuando el/los receptores no cuenten con tercero financiador, el I.N.C.U.C.A.I. procederá dentro de los 30 (treinta) días hábiles de concretado el operativo de procuración, a efectuar el reintegro de gastos conforme a la disponibilidad financiera exlusiva de la cuenta especial de fondos provenientes de la aplicación de la Resolución Nº 197/95.

e. 6/11 Nº 4453 v. 8/11/96